

Órgano:

Consejo General

Documento:

Procedimiento Administrativo Oficioso IEM-UF/PAO/13/2015

Fecha:

26 de febrero de 2016





IEM/UF/PAO/13/2015

EXPEDIENTE NÚMERO IEM-UF /PAO/13/2015.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.

**DENUNCIADO: PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM-UF/PAO/13/2015**, iniciado en cumplimiento al resolutivo TERCERO, del “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de dos mil catorce”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince; instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano. y,

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DEL 2014 DOS MIL CATORCE. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las reformas, destacan la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de los

Página 2 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

partidos políticos nacionales y locales¹, así como la atribución del Congreso de la Unión de expedir leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales². Finalmente en el artículo 2° del Decreto en comento, se dispuso que el Congreso de la Unión al momento de expedir la Ley General de Partidos Políticos debía establecer un sistema de fiscalización.

Posteriormente, con fecha del 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el artículo Décimo Octavo transitorio de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció a la letra lo siguiente:

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

¹ Artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IEM/UF/PAO/13/2015

Con base en lo anterior, el 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, con la finalidad de sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, es decir, los lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, con carácter transicional. En el mismo, se acordó que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014 deben ser fiscalizados de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce y por los Organismos Públicos Locales. Por lo tanto, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando el anterior Código Electoral, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

SEGUNDO. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS. En Sesión Extraordinaria del 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce,³ el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el calendario para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos que hasta esa fecha se encontraban acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para el sostenimiento de actividades

³ Acta No. IEM-CG-SEXT-01/2014, foja 7.

IEM/UF/PAO/13/2015

ordinarias del año 2014 dos mil catorce, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Acción Nacional	\$10,145,605.21
Revolucionario Institucional	12,129,162.25
De la Revolución Democrática	9,941,281.99
Del Trabajo	4,096,340.07
Verde Ecologista de México	3,931,584.19
Movimiento Ciudadano	2,804,887.47
Nueva Alianza	3,282,938.98
Totales	46,331,800.16

Asimismo, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió las resoluciones mediante las cuales otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales “MORENA”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”, respectivamente.⁴

Por su parte, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acta No. IEM-CG-SEXTRAORD-13/2014, por medio de la cual se otorgó el registro y la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales “MORENA”, “Partido Humanista” y “Partido Encuentro Social”, respectivamente.

En la referida acta se determinó modificar el calendario relativo al monto del pago de prerrogativas correspondientes al último trimestre del año 2014 dos mil catorce, por concepto de gasto ordinario a ministrarse a los partidos

⁴ Resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014.

IEM/UF/PAO/13/2015

políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como los de nueva creación en términos de los artículos 34, fracciones I y VII, 111 y 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este órgano electoral local, calculó el pago de las prerrogativas en las siguientes fechas: al Partido MORENA a partir del 21 veintiuno de agosto,⁵ al Partido Humanista el 01 uno de septiembre y al Partido Encuentro Social el día 02 dos de septiembre del 2014 dos mil catorce.

Bajo ese contexto, al determinarse que los institutos políticos ya acreditados, así como los de reciente creación, gozarían de los derechos y prerrogativas de financiamiento público, las ministraciones otorgadas quedaron de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Acción Nacional	\$ 9,928,089.27
Revolucionario Institucional	11,869,120.12
De la Revolución Democrática	9,728,146.68
Del Trabajo	4,008,516.94
Verde Ecologista de México	3,847,293.31
Movimiento Ciudadano	2,744,752.31
Nueva Alianza	3,212,554.65
Morena	351,075.42
Humanista	322,469.33
Encuentro Social	319,782.08
TOTALES	\$ 46,331,800.11

TERCERO. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2014 DOS MIL CATORCE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 apartado 1, fracción II,

⁵ Fecha de solicitud de acreditación ante este Instituto y prerrogativas inherentes a ella, presentada por el Partido Político Nacional denominado "MORENA".



IEM/UF/PAO/13/2015

incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,⁶ en relación con el numeral 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,⁷ el día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano, presentó informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año en cita.

En atención a lo establecido por los artículos 159, 160, 161 y 161 Bis., del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se desahogó el procedimiento de revisión⁸ del informe sobre el origen, monto y destino de actividades ordinarias correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

CUARTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN. En Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce”.

Dictamen en el cual, bajo el punto resolutivo tercero y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la fracción II, del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, relacionado

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

⁷ Reglamento que entro en vigor el 01 de enero de 2014.

⁸ En base a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que se tuvieron en cuenta para la revisión de la documentación comprobatoria en el manejo de los recursos acorde a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2014.



IEM/UF/PAO/13/2015

con 4 cuatro observaciones que no fueron solventadas por el partido político, las cuales serán descritas con posterioridad.

QUINTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Mediante proveído dictado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen identificado en el punto que antecede, decretó el inicio del procedimiento oficioso en contra del Partido Movimiento Ciudadano, registrándolo con la clave alfanumérica IEM-UF/PAO/13/2015, integrándose el expediente con copia certificada de las constancias necesarias para su instrumentación.

SEXTO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince,⁹ se notificó y emplazó al Partido Movimiento Ciudadano, la instauración del procedimiento administrativo oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha del 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, en las oficinas que ocupan la Unidad de Fiscalización, el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, presentó el oficio número COEM/SAE/129/2015, en donde dio respuesta al procedimiento instaurado

⁹ Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.



IEM/UF/PAO/13/2015

en contra del instituto político que representa, conforme a las siguientes manifestaciones:

“[...]

Sobre este particular, el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán que la Unidad de Fiscalización establece que el Instituto Político que represento dejó de observar en la emisión de diversos cheques que obran en el Primer Informe Trimestral establece a la letra:

“...Artículo 104. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador o servicio, y que tenga la leyenda <para abono en cuenta del beneficiario>. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo”.

De lo anteriormente previsto en el Reglamento de Fiscalización me permito manifestar que el Instituto Político que represento no obstante que omitió realizar la disposición que señala el artículo 104 del Reglamento citado, lo anterior constituyó un descuido contable al emitir los documentos observados por la Autoridad Fiscalizadora, es decir, se trató de una omisión que no fue intencional, en la que no existió dolo o la finalidad de trasgredir la normatividad aplicable al caso que nos ocupa. Lo anterior, incluso no le genera impedimento alguno a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán para conocer de manera detallada y minuciosa el origen, monto, manejo y destino de cada uno de los movimientos contables y monetarios realizados por el Instituto Político que represento.

En este tenor el Instituto Político que represento comulga con lo señalado en la Tesis de Jurisprudencia número 32/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **PARTIDOS POLÍTICOS. SON RESPONSABLES DEL CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS DE SUS PRECANDIDATOS.** Lo anterior en el sentido de que, los Partidos Políticos están obligados a llevar la contabilidad de sus ingresos por concepto de financiamiento

Página 9 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

público y privado, así como sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones económicas.

La anterior disposición interpretativa del máximo Órgano Jurisdiccional en material (sic) electoral fue observada a cabalidad por el Instituto Político que represento, en virtud de que en los informes que obran en los archivos de la Autoridad Fiscalizadora se puede conocer de manera detallada el origen, monto y destino de las erogaciones realizadas en el periodo respectivo, de tal manera que la omisión en la que se incurre no obstaculiza en sentido estricto las facultades de revisión de la Unidad para conocer la ruta contable y legal de las prerrogativas que por financiamiento público ejerció Movimiento Ciudadano.

A este respecto el Instituto Político que represento asumió su responsabilidad del control y registro contable de los ingresos y gastos, así como de recabar la documentación comprobatoria, en el entendido de que el ejercicio del financiamiento público se rige por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, principios que Movimiento Ciudadano ha observado en los informes trimestrales y anuales correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce.

Lo anteriormente referido tiene vinculación con la Tesis número XXXVI/98 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.**

De la misma manera, lo anteriormente observado por el Instituto Político que represento guarda íntima relación con lo dispuesto en la Tesis VI/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS.** Esto es que Movimiento Ciudadano, como entidad de interés público, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional, destinó el financiamiento que informó a la Unidad de Fiscalización exclusivamente a sus propias actividades y fines, preservando con ello los Principios de Imparcialidad y Equidad que rigen en el Derecho Electoral.



IEM/UF/PAO/13/2015

Del contenido de los criterios jurisprudenciales anteriormente invocados, las documentales que integran el Primer Informe Trimestral Enero-Marzo de la Anualidad 2014 dos mil catorce que obra en la Unidad de Fiscalización, así como lo que señalan los ordenamientos legales y fiscalizadores en los que sustenta la Autoridad Fiscalizadora la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso que se contesta, se puede advertir de manera fehaciente que **la observación que nos ocupa se trata de una inconsistencia menos que no presupone la existencia de determinada ilegalidad o vulneración de disposición alguna en el manejo y destino del financiamiento público que informó el Instituto Político que represento, que pudiera actualizar la facultad sancionadora de la Unidad de Fiscalización.**

[...]

Otro elemento en favor del Instituto Político que represento se encuentra en la circunstancia de que no existe Reincidencia (sic) en el incumplimiento de la disposición prevista en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; lo anterior es así porque se puede advertir que en las revisiones de gabinete que realizó la Unidad de Fiscalización a los subsecuentes Informes Trimestrales de la anualidad 2014, remitidos por esta Representación no se encuentra la observación que nos ocupa en los Pliegos de Observaciones de los Informes correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de la anualidad.

En este orden de ideas no se actualiza elemento alguno previsto en la Jurisprudencia 41/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para considerar que Movimiento Ciudadano se dedicó a trasgredir la normatividad (sic) aplicable al caso que nos ocupa. Lo anterior es así en virtud de que el criterio jurisprudencial establece a la letra: **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. [...]**

Por lo anteriormente argumentado solicito a la Titularidad de la Unidad de Fiscalización que, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado, la observación que se contesta se configure en una **Recomendación**, ante la veracidad de lo informado y de lo que se desprende que los medios de convicción que obran al alcance de la Autoridad, con la finalidad de que el Instituto Político que represento observe a

Página 11 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

cabalidad lo que establece el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, tal y como se puede advertir en los subsecuentes informes trimestrales correspondientes a la anualidad 2014 dos mil catorce, remitidos a la Autoridad.

Sobre este particular se actualiza el contenido de la Tesis número X/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya literalidad establece:

INTERPRETACIÓN Estricta de Normas en Materia de Fiscalización. No implica necesariamente que sea Gramatical. [...]

Por otra parte, respecto de las observaciones correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de la Anualidad 2014 dos mil catorce que se refieren a la falta de remisión de los archivos xml de las erogaciones informadas a la Unidad de Fiscalización y que a la letra establecen:

[...]

Sobre este particular resulta preciso mencionar que, los conceptos que se enlistan en el pliego de observaciones de la Unidad de Fiscalización, **existe imposibilidad tecnológica para ser remitidos los archivos xml**, no obstante lo anterior, a pesar de que no se cuenta con los archivos electrónicos xml de cada una de las facturas impresas que amparan el importe y concepto de los gastos erogados por parte del Instituto Político que represento, **cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo puede advertir la Unidad de Fiscalización en cada una de las documentales adjuntadas en los informes correspondiente (sic), para los efectos de la veracidad de lo argumentado en el presente párrafo.**

En este, se puede afirmar que, **la verificación realizada a cada una de las facturas impresas PRESUPONE, primero, que la factura emitida por el proveedor cuenta con los requisitos de legalidad e idoneidad previstos en el Código Fiscal de la Federación; y, segundo, la existencia de su respectivo archivo xml, por lo que, en estricto sentido se cumple con los requisitos de los comprobantes fiscales digitales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con lo que establecen los artículos 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que, la comprobación de los gastos del trimestre que**

Página 12 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

nos ocupa, se encuentra soportada con la documentación original, comprobatoria y justificativa.

Incluso los efectos de autenticidad que deriva de la verificación de los comprobantes fiscales emitidos por los proveedores y realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene su fundamento legal en el artículo 29, fracción VI, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:

[...]

De acuerdo con lo anterior, resulta importante precisar que, dicha verificación no sería posible, en el supuesto de que las facturas anexadas no contaran con los elementos de validez previstos por los ordenamientos fiscales, es decir, en caso de que se tratara de facturas apócrifas no sería posible realizar la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria, **lo que no sucede en el caso que nos ocupa, toda vez que dicho procedimiento se realizó de manera exitosa y consta en cada una de las facturas que amparan los gastos realizados por Movimiento Ciudadano, precisamente ante la imposibilidad tecnológica de contar con dichos archivos electrónicos.**

Lo anterior, se pone de manifiesto porque la Unidad de Fiscalización cuenta con los elementos para lograr su principal finalidad que consiste en la **identificación y verificación del origen, monto y destino de los recursos empleados por el Instituto Político en los trimestres observados**; en este sentido el Partido Político que represento proporcionó a la autoridad fiscalizadora la información y documentación que avala la veracidad de lo reportado en el trimestre que nos ocupa y permite identificar el origen, monto y destino de los recursos, como lo establecen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables al caso que nos ocupa.

Lo anterior es así porque la Unidad de Fiscalización cuenta con los elementos que le permiten ejercer su atribución expresa y explícita para vigilar el manejo de los recursos ejercidos por Movimiento Ciudadano en los trimestres que nos ocupan, de tal forma que, **la autoridad fiscalizadora tiene la certeza acerca de la aplicación estricta e invariable de esos recursos para actividades señaladas en los ordenamientos electorales legales y reglamentarios.**

Página 13 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

A mayor abundancia, si bien es cierto que no se remitieron los archivos xml de diversos gastos observados por la Autoridad, esto no obstruye la atribución expresa y explícita de la Unidad de Fiscalización para vigilar el manejo de dichos recursos en forma tal que se asegure su aplicación estricta e invariable para las actividades señaladas por los ordenamientos legales y reglamentarios.

En este orden de ideas, se cumple con la obligación que Movimiento Ciudadano tiene de llevar la contabilidad de sus ingresos por financiamiento y de sus egresos soportándola con la documentación comprobatoria que respalde todas sus operaciones económicas.

[...]

No obstante lo anterior, me permito reiterar que, no debe pasar desapercibido para la Unidad de Fiscalización el contenido de la Tesis número X/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para la interpretación estricta de las normas de fiscalización no implica necesariamente que se realice con el método gramatical, sino que **se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional.** Para mayor orientación me permito reproducir el contenido interpretativo invocado:

INTERPRETACIÓN Estricta de Normas en Materia de Fiscalización. No implica necesariamente que sea Gramatical.[...]

Lo que se pretende con el anterior criterio interpretativo de las normas de fiscalización es que la Autoridad cuente con los elementos jurídicos que le permitan advertir que la falta de remisión de los archivos xml no implica en sí misma una falta sustancial, que trasgreda de manera grave los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, sino que, ante la imposibilidad tecnológica de contar con ellos, el Instituto Político que representó para cumplir con los principios del ejercicio del financiamiento público recurrió a realizar la correspondiente verificación ante la Autoridad Hacendaria con la finalidad de contar con la autenticidad de las facturas que amparan diversas erogaciones realizadas y que fueron observadas por la Autoridad Fiscalizadora; lo anterior, porque el propio contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación lo prevé en su alcance, tal y como se indicó en párrafos precedentes.

Página 14 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

Lo anterior, de la misma manera, con la finalidad de no actualizar la facultad sancionadora de la Unidad de Fiscalización mediante la aportación de elementos previstos en la Ley y en los criterios interpretativos de los órganos jurisdiccionales para que obren Excluyentes o Atenuantes de responsabilidad ante la presunta omisión de alguna disposición.

En este sentido, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de Apelación número **SUP-RAP-154/2014, que dio origen a la Tesis invocada en párrafos precedentes**, explica que, doctrinalmente ha sido aceptado que, atendiendo a su resultado, la interpretación normativa puede ser **estricta, extensiva o restrictiva**.
[...]

En este sentido, se puede concluir que la interpretación estricta no implica necesariamente hacer una interpretación gramatical o literal de la norma, sino que, como ya se precisó, está vinculada a la aplicación de la norma a los supuestos comprendidos en ella, **para lo cual se pueden utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como pudieran ser el sistemático o el funcional**.

Lo anteriormente referido se convalida con el contenido del artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que toma en consideración para la interpretación de las normas contenidas en dicho Reglamento los criterios invocados por la Sala Superior en la Tesis invocada en párrafos precedentes [...]

[...]

Tales criterios se encuentran descritos tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, es decir que para una interpretación se debe basar en los criterios gramatical, sistemático y funcional, haciendo alusión al último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[...]

De la misma manera, como se indicó en párrafos precedentes, la parte final del artículo 14 constitucional es la que se refiere a los métodos de interpretación jurídica, no sólo en la resolución de casos, sino también en cualquier momento de aplicación de normas. La parte final concluye con una remisión a los principios

Página 15 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

generales del derecho, tal como lo toma en consideración el multicitado artículo 5 del Reglamento de Fiscalización. [...]

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, resulta preciso resaltar que su facultad sancionadora prevista en el artículo 77 del Código Electoral del Estado, adquiere las mismas facultades interpretativas que los propios criterios jurisprudenciales y doctrinales establecen, de esta manera, las observaciones que se contestan, en estricto sentido son de alcance mínimo en el posible incumplimiento de la normatividad legal y reglamentaria en materia de fiscalización, esto es así en virtud de que su alcance únicamente advierte omisiones en el registro contable, sin embargo, derivado de los documentos aportados por esta Representación en el periodo de garantía de audiencia se advierte que las observaciones pendientes de solventar planteadas por la Autoridad Fiscalizadora no tienen un alcance trasgresor de la normatividad anteriormente invocada, no obstante lo anterior, existe la certeza en el manejo y transparencia del origen, monto y destino del financiamiento público por concepto de prerrogativas para el Gasto Ordinario correspondiente a la anualidad 2014 dos mil catorce ejercido por el Instituto Político que represento.

Por lo anteriormente argumentado solicito a la Titularidad de la Unidad de Fiscalización que, con fundamento en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado y el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización, la observación que se contesta se configure en una **Recomendación**, ante la veracidad de lo informado y de lo que se desprende de los medios de convicción que obran al alcance de la Autoridad. Lo anterior ante los elementos atenuantes que obran derivado (sic) de la falta de revisión de los archivos xml de diversos gastos realizados por el Instituto Político que represento.

Sobre este razonamiento se actualiza el contenido de la Tesis número CXXXIII/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro cita: **SANCIONES. SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERRIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AÚN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.**

Página 16 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

[...]

Del anterior razonamiento la Unidad de Fiscalización puede advertir que **en la falta de remisión de los archivos xml existen elementos atenuantes, esto es, la verificación que se realizó de todas las facturas que amparan los gastos de Movimiento Ciudadano en los trimestres observados, ante el Servicios de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para verificar la autenticidad de las mismas, previstos en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización.**

De la misma manera, ante la ausencia de agravantes en las observaciones pendientes de solventar por parte del Instituto Político que represento y que se encuentran contenidas en el Acuerdo de Instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso número IEM-UF-/PAO/13/2015, derivado del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se actualiza el contenido de la Jurisprudencia número 21/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**

[...]

OCTAVO. DE LAS PRUEBAS. En el auto de radicación del procedimiento administrativo oficioso, se ordenó integrar al presente expediente diversas constancias con que contó esta Autoridad Fiscalizadora vinculadas con las irregularidades no solventadas en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce del Partido Movimiento Ciudadano, las cuales serán descritas en el apartado del estudio de fondo.

NOVENO. DILIGENCIAS ORDENADAS DENTRO DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN. Con el objeto de recabar pruebas que coadyuvaran a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano, el Titular de la Unidad de Fiscalización ordenó realizar las diligencias que se describen a continuación:

IEM/UF/PAO/13/2015

- I. Por auto del 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince, ordenó girar el siguiente oficio:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
IEM-UF/119/2015.	C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	<p>Para que por su conducto, se solicitara a la Comisión Nacional Bancaria de Valores a su vez requiriera a BBVA Bancomer, Institución de Banca Múltiple:</p> <p>A. La copia certificada de diversos cheques relacionados con la cuenta bancaria a nombre del Partido Movimiento Ciudadano número 00100878308, otorgándosele a dicha institución crediticia el plazo de diez días hábiles contados a partir de que se reciba el requerimiento correspondiente.</p>	Oficio INE-UTF-DG/24144/15, de 12 de noviembre de 2015 y oficio INE-UTF-DG/24757/15, de fecha 24 de noviembre de 2015.

- II. Mediante acuerdo del 28 de octubre de 2015 dos mil quince, se ordenó la glosa de la copia certificada del estado de cuenta bancario de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce, de la cuenta número 0100878308, a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

DÉCIMO. APERTURA DE ALEGATOS. Con fundamento en el numeral 292 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó poner los autos a la vista del Partido Movimiento Ciudadano, a efecto, de que manifestara los alegatos



IEM/UF/PAO/13/2015

que a su interés correspondiera, proveído que le fue notificado el día 21 veintiuno del mes y año citados.

El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio COEM/SAE/004/2016, signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual formuló alegatos.

DÉCIMO PRIMERO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Concluido el término concedido al instituto político denunciado y emitido el acuerdo correspondiente, mediante proveído del 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterse a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Unidad de Fiscalización es competente para conocer, tramitar y sustanciar el procedimiento de mérito, y para elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se expondrán a continuación.

Como se destacó en el apartado de Resultandos, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, la competencia en la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales se concedió al Instituto Nacional Electoral¹⁰ y se facultó al Congreso de la Unión para la expedición de leyes generales de

¹⁰ Artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IEM/UF/PAO/13/2015

distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales, así como para que en el momento de elaborar la Ley General de Partidos Políticos se estableciera un sistema de fiscalización (artículos 73, fracción XXIX-U, Segundo Transitorio del Decreto).

En ese orden de ideas, el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; del análisis de los artículos Primero y Vigésimo Cuarto Transitorios de la primera ley, así como Primero y Noveno Transitorios de la segunda ley citada, se advierte que su vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedaron derogadas las disposiciones que se opusieran a dichas normas. Consecuentemente, la normativa relativa a la materia de fiscalización de partidos políticos en las entidades federativas fue abrogada por ministerio de ley.

Sin embargo, en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización de los partidos políticos en las entidades federativas, que los Órganos Locales hubieran iniciado o estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la citada ley, seguirían bajo la competencia de los mismos y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que estaban vigentes al momento de su inicio. Asimismo en el citado artículo se estableció que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, serían fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberían ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014 dos mil catorce.



IEM/UF/PAO/13/2015

Del análisis del párrafo precedente, se desprende que la fiscalización de los partidos políticos durante del ejercicio de 2014 dos mil catorce, sería realizada por los Organismos Públicos Locales del 01 uno de enero al 23 veintitrés de mayo y por el Instituto Nacional Electoral del 24 veinticuatro de mayo al 31 treinta y uno de diciembre. En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, seguridad jurídica y anualidad en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en el artículo Décimo Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se interpretó el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, cuyos puntos de acuerdo que se destacan para el presente asunto, a la letra dicen:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a) [...]

[...]

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales:

[...]

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos

Página 21 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

[...]

Luego entonces, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce, conforme a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, consecuentemente esta Unidad de Fiscalización estuvo facultada para realizar la revisión de éstos y cuenta con la atribución para resolver sobre las anomalías que en los mismos se encontraron, de conformidad a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce.

En ese orden de ideas, se precisa que las disposiciones en materia de fiscalización que se encontraban vigentes al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, eran el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce (en adelante “Código Electoral de 2012”) y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece (en adelante “Reglamento de Fiscalización de 2013”).



IEM/UF/PAO/13/2015

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización resulta competente para conocer del presente asunto y elaborar el respectivo proyecto de resolución para presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización del Instituto del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. OBJETO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el punto SEGUNDO del acuerdo de 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, por el que se instruyó el presente procedimiento en contra del Partido Movimiento Ciudadano, respecto a las irregularidades derivadas de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, en la forma y términos del punto resolutivo TERCERO del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año de 2014 dos mil catorce, que en la parte relativa al citado instituto político textualmente señala:

Partido Movimiento Ciudadano. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones número 5 del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos; 2 del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos; 1 del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos; y, 1 del cuarto trimestre del 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/66/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.



IEM/UF/PAO/13/2015

1.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del año dos, al no haber presentado cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe global de \$407,400.00 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

2.- Por haber subsanado parcialmente la observación número **2 dos** del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$2,480.81 (Dos mil cuatrocientos ochenta pesos 81/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$98,002.21 (Noventa y ocho mil dos pesos 21/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100. Párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número **1 uno** del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$64,930.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 251 y 296, fracción III, inciso b, del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Unidad de Fiscalización de oficio, y por tratarse de una cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, en relación al objeto del presente procedimiento, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

Página **24** de **129**



IEM/UF/PAO/13/2015

I. Verse sobre presuntas violaciones a la normativa interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico. En el presente asunto, no se actualiza la hipótesis de improcedencia señalada en la fracción I del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán de 2013, en razón que la presente causa fue instruida contra el Partido Movimiento Ciudadano, de oficio por esta autoridad administrativa electoral, por presuntas violaciones al Reglamento de Fiscalización en Comento, por lo que dicho instituto político cuenta con interés jurídico reconocido dentro de la presente causa.

II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna. En el presente caso no se actualiza esta hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción II, del Reglamento de Fiscalización de 2013, pues la presunta violación por la que se dio inicio al presente procedimiento es la violación al citado Reglamento y no así de la normativa interna del Partido Movimiento Ciudadano.

III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia. En este aspecto no se actualiza la hipótesis de la fracción III del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que del análisis de los archivos que obran en el Instituto Electoral de Michoacán, no se advirtió que esta autoridad o alguna otra se haya pronunciado sobre el objeto materia del presente procedimiento.

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia de la Unidad de Fiscalización o no constituyan violación en materia de responsabilidades del financiamiento o gastos de los sujetos obligados. En el procedimiento en el que se actúa, no se actualiza la hipótesis de la

Página 25 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

fracción IV, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de las facultades de investigación de esta Unidad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, derivado del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, de conformidad al numeral 245, fracción I, del citado Reglamento.

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados. En el caso en estudio no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 251, fracción V del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que el presente procedimiento fue instruido de forma oficiosa al Partido Movimiento Ciudadano por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de las observaciones no solventadas por el mismo, ante la revisión de los informes anuales, por tanto, en el expediente en que se actúa obran pruebas suficientes para acreditar los hechos que le dieron origen, tal y como se desarrollará con posterioridad,

VI. La denuncia resulte evidentemente frívola. No se actualiza la hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que este procedimiento inició como resultado de facultades oficiosas de esta Unidad. Por otro lado, frívolo se refiere a “insustancial”¹¹, es decir, “que se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto

¹¹ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.



IEM/UF/PAO/13/2015

jurídico en que se apoyan”¹², siendo que en el presente asunto la pretensión de esta Unidad es vigilar que el manejo de los recursos del Partido Movimiento Ciudadano en el 2014 dos mil catorce, hayan seguido las exigencias normativas.

CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, en términos del artículo 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013, consistentes en:

I. Documentales Públicas:

1. Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
2. Oficio IEM/UF/66/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual notificó y remitió las observaciones efectuadas por la Unidad de Fiscalización al informe presentado respecto del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del 2014 dos mil catorce, así como las observaciones

¹² FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Jurisprudencia Sala Superior 33/2002, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre 6, año 2013, p. 34 a 36.



IEM/UF/PAO/13/2015

pendientes de solventar que derivaron de las revisiones de los informes trimestrales de 2014 dos mil catorce, presentados por el instituto político.

II. Documentales Privadas:

1. Oficio COEM/SAE/052/2015 de fecha 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó ante esta Unidad de Fiscalización el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce.
2. Oficio COEM/SAE/118/2015 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y el Contador Público José Antonio Gómez Valdovinos, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de dicho instituto político, mediante el cual realizaron las aclaraciones que consideraron pertinentes respecto de las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización al informe de las actividades ordinarias del 2014 dos mil catorce.
3. Póliza de Egresos número 8, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5384 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.



IEM/UF/PAO/13/2015

4. Póliza de Egresos número 9, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5385 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
5. Póliza de Egresos número 10, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5386 José Luis Da Mota Zanella REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
6. Póliza de Egresos número 16, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5392 Margarito Fierros Tano REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), así como su documentación soporte respectiva.
7. Póliza de Egresos número 22, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5398 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
8. Póliza de Egresos número 24, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5400 Ana Laura Sánchez Castillo REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
9. Póliza de Egresos número 26, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5402 Juana Hilda Sánchez Barragán REPAP), por la cantidad de

Página 29 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

- \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
10. Póliza de Egresos número 27, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5403 Ileri Martínez Cortés REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
 11. Póliza de Egresos número 42, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 517 Silvia Dinorah Fuentes Rocha REPAP), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
 12. Póliza de Egresos número 43, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5418 Salvador Ledezma García REPAP), por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
 13. Póliza de Egresos número 44, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5419 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
 14. Póliza de Egresos número 45, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5420 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.



IEM/UF/PAO/13/2015

15. Póliza de Egresos número 46, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5421 José Luis Da Mota Zanella REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/1000 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
16. Póliza de Egresos número 48, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5423 Ireri Martínez Cortés REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
17. Póliza de Egresos número 49, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5424 Juana Hilda Sánchez Barragán REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
18. Póliza de Egresos número 50, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5425 Gabriela Aguilar Gutiérrez REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
19. Póliza de Egresos número 52, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5427 María Guadalupe Hernández Gómez REPAP), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
20. Póliza de Egresos número 69, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5444 Pablo Martínez Almazán REPAP), por la cantidad



IEM/UF/PAO/13/2015

de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.

21. Póliza de Egresos número 71, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5446 Iván Carrasco Garduño REPAP), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
22. Póliza de Egresos número 73, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5448 Margarito Fierros Tano REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
23. Póliza de Egresos número 108, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5486 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
24. Póliza de Egresos número 109, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5487 José Daniel Moncada Sánchez REPAP), por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
25. Póliza de Egresos número 110, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5488 Iván Carrasco Garduño REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.



IEM/UF/PAO/13/2015

26. Póliza de Egresos número 114, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5492 Adán Pérez González REPAP), por la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
27. Póliza de Egresos número 115, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5493 Felipe Rafael Tapia Ruelas REPAP), por la cantidad de \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
28. Póliza de Egresos número 123, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5501 Ileri Martínez Cortés REPAP), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
29. Póliza de Egresos número 125, de fecha 03 tres de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5470 Ileri Martínez Cortés REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
30. Póliza de Egresos número 80, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5455 Alejandro Martínez Valencia REPAP), por la cantidad de \$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
31. Póliza de Egresos número 82, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5457 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP), por la

Página 33 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.

32. Póliza de Egresos número 88, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5464 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP), por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
33. Póliza de Egresos número 92, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5468 Denisse Janette Cobos Pío REPAP), por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
34. Póliza de Egresos número 95, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5472 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP), por la cantidad de \$6,400.00 (seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
35. Póliza de Egresos número 96, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5473 Cleotilde Márquez Olmos REPAP), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
36. Póliza de Egresos número 179, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda Fondo Revolvente), por la cantidad de \$13,808.88 (trece mil ochocientos ocho pesos 88/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.



IEM/UF/PAO/13/2015

37. Póliza de Egresos número 226, de fecha 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda Fondo Revolvente), por la cantidad de \$7,506.60 (siete mil quinientos seis pesos 60/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
38. Copia certificada de los estados de la cuenta Número 0100878308 del Partido Movimiento Ciudadano, expedidos por la institución bancaria Bancomer, de los meses de Enero a Diciembre de 2014 dos mil catorce.
39. Documento Reporte de Auxiliares del Partido Movimiento Ciudadano 31/mayo/2014, de fecha 04 cuatro de Junio de 2014 dos mil catorce.
40. Póliza de Egresos número 322, de fecha 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5697 Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.), por la cantidad de \$9,342.00 (nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
41. Póliza de Egresos número 355, de fecha 06 seis de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5730 Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.), por la cantidad de \$9,269.17 (nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
42. Póliza de Egresos número 366, de fecha 06 seis de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5741 Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.), por la cantidad de \$1,078.82 (mil setenta y ocho pesos 82/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.

Página 35 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

43. Póliza de Egresos número 314, de fecha 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5689 Sistema de Impresión Digital S.A. de C.V.), por la cantidad de \$3,573.32 (tres mil quinientos setenta y tres pesos 32/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
44. Póliza de Egresos número 300, de fecha 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5675 DXS Digital Interamericana S.A. de C.V.), por la cantidad de \$1,438.00 (mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
45. Póliza de Egresos número 299, de fecha 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5674 José Hiram Martínez Sepúlveda fondo revolvente), por la cantidad de \$17,994.49 (diecisiete mil novecientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
46. Póliza de Egresos número 282, de fecha 07 de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5657 José Hiram Martínez Sepúlveda fondo revolvente), por la cantidad de \$7,504.63 (siete mil quinientos cuatro pesos 63/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
47. Póliza de Diario número 16, de fecha 09 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (comprobación fondo revolvente Daniel Moncada), por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.



IEM/UF/PAO/13/2015

48. Póliza de Egresos número 343, de fecha 06 seis de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5718 Cía Periodística el Sol de Morelia), por la cantidad de \$6,312.37 (seis mil trescientos doce pesos 37/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
49. Póliza de Egresos número 338, de fecha 06 seis de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5713 Fabiola García Mendoza), por la cantidad de \$522.00 (quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
50. Póliza de Egresos número 336, de fecha 06 seis de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5711 José Hiram Martínez Sepúlveda fondo revolvente), por la cantidad de \$15,068.94 (quince mil sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
51. Póliza de Egresos número 393, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5768 Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.), por la cantidad de \$9,329.48 (nueve mil trescientos veintinueve pesos 48/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
52. Póliza de Egresos número 379, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5754 José Hiram Martínez Sepúlveda fondo revolvente), por la cantidad de \$15,076.95 (quince mil setenta y seis pesos 95/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.



IEM/UF/PAO/13/2015

53. Póliza de Egresos número 418, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5794 José Hiram Martínez Sepúlveda fondo revolvente), por la cantidad de \$12,990.24 (doce mil novecientos noventa pesos 24/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
54. Póliza de Egresos número 433, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5809 Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.), por la cantidad de \$9,837.79 (nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
55. Póliza de Egresos número 398, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5773 Teléfonos de México S.A.B (sic) de C.V.), por la cantidad de \$1,775 (mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
56. Póliza de Diario número 22, de fecha 08 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (comprobación de fondo revolvente José Hiram Martínez Sepúlveda), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
57. Póliza de Egresos número 480, de fecha 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (Cheque 5855 Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.), por la cantidad de \$9,775.38 (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 38/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.



IEM/UF/PAO/13/2015

- III. Instrumental de actuaciones: Ofrecida por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en todo lo actuado que favorezca a los intereses de dicho ente político.
- IV. Presuncional en su doble aspecto: Ofertada por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que el órgano jurisdiccional deduzca de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses del Partido Movimiento Ciudadano, es decir tanto las presunciones legales como humanas.
- V. Pruebas recabadas por la autoridad dentro del periodo de investigación:
 1. Oficio INE-UTF/DG/24144/15, de fecha 12 de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual dio contestación al diverso oficio IEM/UF/119/2015, girado por esta autoridad para la tramitación del presente asunto.
 2. Oficio 214-4/888039/2015, suscrito por el C. Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió al Instituto Nacional Electoral la copia simple, signado por la Licenciada Laura Evelin Monserrat Montoya García, abogada de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante el cual, remitió la copia certificada de 17 diecisiete de los cheques requeridos, relacionados con la cuenta bancaría 0100878308, a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, que se describen a continuación:

Página 39 de 129

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
5427	Ma Guadalupe Hernández Gómez	\$20,000.00	07-feb-2014
5444	Pablo Martínez Almaza	\$10,000.00	19-feb-2014
5446	Iván Carrasco Garduño	\$10,000.00	25-feb-2014
5448	Margarito Fierros Tano	\$15,000.00	28-feb-2014
5486	Alejandra Villaseñor Vidrio	\$8,000.00	20-mar-2014
5487	José Daniel Moncada Sánchez	\$25,000.00	20-mar-2014
5488	Iván Carrasco Garduño	\$15,000.00	21-mar-2014
5492	Adán Pérez González	\$6,600.00	27-mar-2014
5493	Felipe Rafael Tapia Ruelas	\$14,400.00	27-mar-2014
5501	Ireri Martínez Cortes	\$10,000.00	31-mar-2014
5470	Ireri Martínez Cortes	\$15,000.00	10-mar-2014
5455	Alejandro Martínez Valencia	\$24,500.00	03-mar-2014
5457	Víctor Alfonso Cruz Ricardo	\$15,000.00	03-mar-2014
5464	Abraham Ezequiel Lorenzo	\$7,000.00	05-mar-2014
5468	Denisse Janette Cobos Pio	\$9,000.00	07-mar-2014
5472	Alejandra Villaseñor Vidrio	\$6,400.00	11-mar-2014
5473	Cleotilde Márquez Olmos	\$10,000.00	12-mar-2014

3. Oficio INE-UTF/DG/24757/15, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se dio contestación al diverso oficio IEM/UF/119/2015.
4. Oficio 214-4/888097/2015, de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por el C. Alfonso del castillo González, Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió al Instituto Nacional Electoral la copia simple del ocurso de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por la C. Karla Lizeth Lozano González, abogada de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca

IEM/UF/PAO/13/2015

Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante el cual remitió copia certificada de los cheques librados a cargo de la cuenta número 0100878308 a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, que se describen a continuación:

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
5384	Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández	\$8,000.00	07-ene-2014
5385	Edgar Omar Camarena Guzmán	\$8,000.00	07-ene-2014
5386	José Luis Da Mota Zanella	\$8,000.00	07-ene-2014
5392	Margarito Fierros Tano	\$8,000.00	13-ene-2014
5398	Víctor Alfonso Cruz Ricardo	\$15,000.00	22-ene-2014
5400	Ana Laura Sánchez Castillo	\$8,000.00	22-ene-2014
5402	Juana Hilda Sánchez Barragán	\$15,000.00	22-ene-2014
5403	Irerí Martínez Cortes	\$15,000.00	22-ene-2014
5417	Silvia Dinorah Fuentes Rocha	\$20,000.00	04-feb-2014
5418	Salvador Ledesma García	\$12,500.00	04-feb-2014
5419	Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández	\$8,000.00	05-feb-2014
5420	Edgar Omar Camarena Guzmán	\$8,000.00	05-feb-2014
5421	José Luis Da Mota Zanella	\$8,000.00	05-feb-2014
5423	Irerí Martínez Cortes	\$15,000.00	04-feb-2014
5424	Juana Hilda Sánchez Barragán	\$15,000.00	04-feb-2014
5425	Gabriela Aguilar Gutiérrez	\$15,000.00	04-feb-2014

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. En el presente título se procederá a realizar el análisis en lo individual de las faltas cometidas por la existencia de posibles infracciones a la legislación electoral en materia de financiamiento, que se vincula con los informes presentados, tanto de manera trimestral, como del informe anual que presentó el Partido Movimiento Ciudadano sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, las cuales no fueron subsanadas oportunamente y que se describen a continuación:

Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada	Calificación de la Falta
1.	La observación número 5 cinco del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe global de \$ 407,400.00 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).	Incumpliendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
2.	La observación número 2 dos del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 2,480.81 (Dos mil cuatrocientos ochenta pesos 81/100 M.N.).	Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
3.	La observación número 1 uno del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 98,002.21 (Noventa y ocho mil dos pesos 21/100 M.N.).	Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
4.	La observación número 1 uno del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 64,930.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).	Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal

Descritas las probables faltas en las que incurrió el ente político, se realizará el estudio de las observaciones por separado a efecto de determinar su existencia o no, de la siguiente manera:



IEM/UF/PAO/13/2015

1.- Observación no subsanada “5.- Sin leyenda “para abono y cuenta del beneficiario””

En el presente apartado nos enfocaremos a realizar el estudio y análisis de la primera de las observaciones contenidas en el Dictamen consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de dos mil catorce, que no fue solventada por el partido infractor, la cual se denominó **“5.- Sin leyenda “para abono y cuenta del beneficiario”**, la cual tuvo su sustento en lo determinado dentro de la foja 389 trescientos ochenta y nueve de dicho dictamen, en el cual se señaló:

“1.- Por no haber subsanado la observación número **5 cinco** del primer trimestre de enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado cheques con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” por un importe global de \$407,400.00 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Al respecto, se hace necesario dilucidar, que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio IEM/UF/66/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, notificó al Partido Movimiento Ciudadano la observación derivada de la revisión realizada al informe anual presentado sobre el origen, monto y destino de los recursos utilizados para actividades ordinarias, en los términos siguientes:

“

ANEXO DOS

**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
OBSERVACIONES TRIMESTRALES 2014, PENDIENTES DE SOLVENTAR
PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2014
5.- Sin leyenda Para abono en cuenta del Beneficiario”.**

Página **43** de **129**



IEM/UF/PAO/13/2015

Se observó que en los gastos que se detallan a continuación el partido político no incluyó en el cheque la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Póliza	No	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg	8	24/01/2014	Cheque 5384 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	\$8,000.00
Eg	9	24/01/2014	Cheque 5385 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP	8,000.00
Eg	10	24/01/2014	Cheque 5386 José Luis Da Mota Zanella REPAP	8,000.00
Eg	16	24/01/2014	Cheque 5392 Margarito Fierros Tano REPAP	8,000.00
Eg	22	24/01/2014	Cheque 5398 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP	15,000.00
Eg	24	24/01/2014	Cheque 5400 Ana Laura Sánchez Castillo REPAP	8,000.00
Eg	26	24/01/2014	Cheque 5402 Juana Hilda Sánchez Barragán REPAP	15,000.00
Eg	27	24/01/2014	Cheque 5403 Ileri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg	42	19/02/2014	Cheque 517 Silvia Dinorah Fuentes Rocha REPAP	20,000.00
Eg	43	19/02/2014	Cheque 5418 Salvador Ledezma García REPAP	12,500.00
Eg	44	19/02/2014	Cheque 5419 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	8,000.00
Eg	45	19/02/2014	Cheque 5420 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP	8,000.00
Eg	46	19/02/2014	Cheque 5421 José Luis Da Mota Zanella REPAP	8,000.00
Eg	48	19/02/2014	Cheque 5423 Ileri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg	49	19/02/2014	Cheque 5424 Juana Hilda Sánchez Barragán REPAP	15,000.00
Eg	50	19/02/2014	Cheque 5425 Gabriela Aguilar Gutiérrez REPAP	15,000.00
Eg	52	19/02/2014	Cheque 5427 María Guadalupe Hernández Gómez REPAP	20,000.00
Eg	69	19/02/2014	Cheque 5444 Pablo Martínez Almazan REPAP	10,000.00
Eg	71	19/02/2014	Cheque 5446 Ivan Carrasco Garduño REPAP	10,000.00
Eg	73	19/02/2014	Cheque 5448 Margarito Fierros Tano REPAP	15,000.00
Eg	108	02/03/2014	Cheque 5486 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP	8,000.00
Eg	109	02/03/2014	Cheque 5487 José Daniel Moncada Sánchez REPAP	25,000.00
Eg	110	02/03/2014	Cheque 5488 Ivan Carrasco Garduño REPAP	15,000.00
Eg	114	02/03/2014	Cheque 5492 Adán Pérez González REPAP	6,600.00
Eg	115	02/03/2014	Cheque 5493 Felipe Rafael Tapia Ruelas REPAP	14,400.00
Eg	123	02/03/2014	Cheque 5501 Ileri Martínez Cortes REPAP	10,000.00
Eg	125	03/03/2014	Cheque 5470 Ileri Martínez Cortes REPAP	15,000.00
Eg	80	27/03/2014	Cheque 5455 Alejandro Martínez Valencia REPAP	24,500.00
Eg	82	27/03/2014	Cheque 5457 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP	15,000.00
Eg	88	27/03/2014	Cheque 5464 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP	7,000.00
Eg	92	27/03/2014	Cheque 5468 Denisse Janette Cobos Pio REPAP	9,000.00
Eg	95	27/03/2014	Cheque 5472 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP	6,400.00
Eg	96	27/03/2014	Cheque 5473 Cleotilde Márquez Olmos REPAP	10,000.00
			Total	\$407,400.00



IEM/UF/PAO/13/2015

Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.”

En contestación a dicha observación, el ente infractor mediante oficio COEM/SAE/118/2015 de 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, suscrito por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo y el ciudadano José Antonio Gómez Valdovinos, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el primero, y el segundo, en su calidad de Tesorero de la Comisión Operativa Estatal del Instituto Político en referencia, hizo valer las siguientes defensas:

“Sobre este particular no pasa por alto para esta Representación el contenido del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización el Instituto Electoral de Michoacán que señala “...**Artículo 104.** Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda <para abono en cuenta del beneficiario>. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.” De conformidad con el contenido del artículo anteriormente citado y en el que la Unidad de Fiscalización sustenta su observación; y sobre todo, previamente a realizar alguna manifestación contable y de derecho que resulte aplicable al caso que nos ocupa, es claro que el Instituto Político que representó **omitió realizar la disposición señalada en el artículo 104 del reglamento de Fiscalización; sin embargo, lo anterior no genera impedimento alguno a la Autoridad Fiscalizadora para arribar a la teleología de la Fiscalización de los recursos, esto es, conocer de manera clara el origen, monto, manejo y destino de cada uno de los movimientos contables y monetarios realizados por el Instituto Político que represento.**

Lo anterior, toda vez que, los Partidos Políticos están obligados a llevar la contabilidad de sus ingresos correspondiente al financiamiento público y privado y

Página 45 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

de sus egresos, soportándola con la documentación comprobatoria que respalde sus operaciones, en este sentido, **el financiamiento se registrará por los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia;** esto se convalida con lo que establece la tesis de jurisprudencia número 32/2012 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que señala:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON RESPONSABLES DEL CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS DE SUS PRECANDIDATOS. [...]

De acuerdo con el anterior criterio jurisprudencial para Movimiento Ciudadano resulta relevante el cumplimiento de los principios de transparencia, certeza y rendición de cuentas, toda vez que, con tales principios que rigen el financiamiento público permite exigir a los partidos que reporten públicamente sus ingresos y gastos; es decir, permite una mejor fiscalización de los fondos partidistas. En tales informes, se difunde públicamente el manejo y destino de los referidos fondos, con la finalidad de inhibir la práctica de las conductas ilegales y generar certeza en los ciudadanos. En este sentido, el Instituto Político que represento, cumple a cabalidad con lo que establece el artículo 12 del Reglamento de Fiscalización que se refiere **al cumplimiento de las obligaciones en materia de contabilidad, en concordancia con lo que establece el artículo 13 del ordenamiento reglamentario, en virtud de que en los Informes de Gasto Ordinario del trimestre correspondiente, se realizó la contabilidad conforme a lo que establece el citado Reglamento y las Normas de Información Financiera que resulten aplicables.**

En este orden de ideas, para esta Representación resulta imperativo el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables al financiamiento de los partidos políticos nacionales, tal y como lo establece de manera clara el contenido de la **Tesis XXXVI/98** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece:

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES. [...]

De conformidad con lo anterior, esta Representación ante el innegable hecho de que, cualquier sanción tiene su génesis en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas establecidas en los ordenamientos legales y reglamentarios en materia electoral, **procuró en todo momento el cumplimiento de las disposiciones**

Página 46 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

garantes de la legalidad y rendición de cuentas con absoluta transparencia para acreditar el correcto origen, monto, manejo y destino del financiamiento traducido en cada uno de los montos descritos en el pliego de observaciones emitido por la Unidad de Fiscalización.

Esto es así porque la Autoridad Fiscalizadora cuenta con los elementos convictivos a su alcance contenidos en el Informe de Gasto Ordinario, para conocer la ruta y destino de los montos motivos de la observación, es decir, la Unidad de Fiscalización cuenta con la documentación comprobatoria con la cual puede conocer de manera transparente y objetiva el monto, manejo y el destino de los movimientos monetarios realizados en el trimestre que nos ocupa, de la misma manera, en el citado Informe obran documentos en los que consta de manera fehaciente la firma autógrafa de los destinatarios, cumpliendo en todo momento con lo que establece el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de Fiscalización que a la letra señala: “...Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente”.

Los principios de transparencias, certeza y rendición de cuentas que Movimiento Ciudadano ha observado en la presentación de sus informes de Gasto Ordinario Trimestrales y Anuales tiene relación con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, [...]. Lo anterior se relaciona con lo que establece el artículo 41 fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...], en este sentido, tal y como lo que establecen, de la misma manera, los Estatutos de Movimiento Ciudadano, uno de los fines como entidad de interés público es precisamente promover la participación de los ciudadanos en la vida pública del país, estado, municipio o región donde Movimiento Ciudadano tiene presencia de acuerdo al financiamiento público a que se refiere el artículo 66, numeral 1, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, cuyo ejercicio deber ser informado en términos de lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral; en este orden de ideas, lo anterior se convalida con lo que señala la tesis XI/2012 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARLO A SUS ACTIVIDADES O FINES PROPIOS. [...]

Página 47 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

Del contenido de los criterios jurisprudenciales, las constancias probatorias con la (sic) que cuenta la Unidad de Fiscalización, así como lo que señala el Código Electoral y su respectivo Reglamento de Fiscalización, anteriormente citados, la Autoridad Fiscalizadora puede advertir de manera fehaciente que, **la observación que nos ocupa no se basa sobre la inconciencia contable o legal alguna, que haga presumible la existencia de determinada ilegalidad o vulneración de disposición alguna en el manejo y destino del financiamiento público que recibe el Instituto Político que represento, que pudiera actualizar la facultad sancionadora de la Autoridad Electoral**, toda vez que la Unidad de Fiscalización en la revisión del Informe Trimestral que nos ocupa cuenta con los medios cognitivos que le permiten conocer el origen, manejo lícito y la aplicación estricta e invariablemente de nuestro financiamiento público a las actividades señaladas en el Código Electoral, **es decir, en el informe trimestral todos los ingresos y los gastos que se reportaron están debidamente registrados en la contabilidad y respaldos con la documentación respectiva, conforme a las formalidades que se establecen en el Reglamento de Fiscalización, tal y como lo señalan los artículos 159, 160 y demás que resulten aplicables al ordenamiento reglamentario anteriormente invocado**. Sin embargo, no pasa inadvertido para esta Representación **la omisión de lo que establece el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, por lo que me permito manifestar que en lo subsecuente el Instituto Político que represento se sujetará a lo dispuesto en el artículo anteriormente invocado, con la finalidad de cumplir con los requisitos formales y de fondo de la normatividad reglamentaria señalada**.

Lo anteriormente referido actualiza el contenido de la Tesis X/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que no necesariamente se debe hacer una interpretación gramatical o literal de las normas materia de fiscalización, tal y como se señala a continuación

[...]

INTERPRETACIÓN ETRICTA DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.

[...]

[...]

Página 48 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

Así mismo, **solicito a la Titularidad de la Unidad de Fiscalización con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 75, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo que, ante la veracidad de lo informado derivada de los medios de convicción que obran al alcance de la Unidad, la omisión a la que hace referencia la Autoridad Fiscalizadora se configure en una recomendación para que en lo subsecuente el Instituto Político que represento observe a cabalidad lo que establece el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.**

Lo anterior, **tomando en consideración la ausencia de elementos que presuman ilegalidad o incongruencia en el manejo y destino del financiamiento público del trimestre que nos ocupa del Partido Movimiento Ciudadano, tal y como lo prevén los ordenamientos legales y reglamentarios.**

[...]"

De manera que, al advertir este órgano electoral local que las manifestaciones emitidas por el ente político resultaron insatisfactorias, las observaciones se le tuvieron por no subsanadas, lo que derivó que en cumplimiento al punto TERCERO del apartado "DICTAMINA", del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, se inició procedimiento administrativo oficioso al Partido Movimiento Ciudadano, al existir incumplimiento manifiesto a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez sentado lo anterior, esta autoridad invoca los artículos que se consideran violentados a fin de realizar un correcto análisis de los mismos:



IEM/UF/PAO/13/2015

Reglamento de Fiscalización de 2013:

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de observancia para todos los partidos registrados y acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los candidatos independientes, agrupaciones políticas y demás sujetos obligados; su contenido es reglamentario del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el Instituto Electoral de Michoacán la autoridad electoral competente para aplicarlo.

[...]

Artículo 2º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

[...]

XXXVIII. Sujetos Obligados: Los Partidos Políticos, Coaliciones, Agrupaciones Políticas, Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes, según sea el caso.

Artículo 7. De conformidad con lo establecido en el Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento, los cuales deberán de garantizar la veracidad de lo reportado. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

Artículo 11. Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.

Artículo 12. En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:



IEM/UF/PAO/13/2015

- a) Captar, clasificar, valorar y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes y contar con la documentación original que los sustente;
- b) Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria de la misma, así como aquella necesaria para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social correspondientes;
- c) Tener a disposición de la Unidad todos los elementos que integren la contabilidad, así como proporcionarla cuando presenten los informes correspondientes, les sea requerida o así lo señale el Reglamento;
- d) Llevar contabilidad y atender las disposiciones que establece el Reglamento;
- e) Expedir y conservar copia de comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en este Reglamento;
- f) Formular los estados financieros que señale el Reglamento; y,
- g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, en su caso, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre de cada año.

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente.

El Órgano Interno y el responsable de la administración de los recursos financieros, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



IEM/UF/PAO/13/2015

Artículo 104. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo. (El énfasis es propio)

En caso de realizar más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivos y que dichos pagos en su conjunto rebasen el límite establecido en el párrafo que antecede, los pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo:

a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; los cuales no incluirá (sic) el pago que se realice por concepto de reconocimiento por actividades políticas, ya que éstos habrán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos.

Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito a nombre de los sujetos obligados, ajustándose a lo siguiente:

I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza, y

II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza, la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.

Página 52 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino.

Ahora bien, de los artículos en cita, se deduce lo siguiente:

- A) Que los sujetos obligados debían observar lo contenido dentro del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- B) Que dicho Reglamento, establece que el órgano interno de los partidos políticos, será el encargado de realizar el manejo de los recursos de dicho ente político, así como de su debida comprobación respaldándolo con la documentación que garantice la veracidad de lo reportado en sus informes.
- C) Que los sujetos obligados en relación a su contabilidad cuentan con determinadas obligaciones para captar, clasificar, valorar y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes y contar con la documentación original que los sustente; mismos que deberán tener a disposición de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y proporcionarla cuando presenten los informes correspondientes, les sea requerida o así lo señale el Reglamento;
- D) Que toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes presentando la documentación comprobatoria de sus egresos, así como, el deber de anexar las pólizas y las copias de los cheques respectivos.
- E) Que la forma en que los partidos políticos efectuarían los pagos de los gastos que superaran el límite de 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenezca el estado, sería mediante cheque nominativo, que deberá contener la leyenda



IEM/UF/PAO/13/2015

“para abono en cuenta del beneficiario”, con la finalidad de dar certeza de los egresos.

- F) Que cuando realizarán más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas fueron consecutivos y que dichos pagos en su conjunto rebasaran el límite establecido en el párrafo que antecede, los pagos serían cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se excediera el límite referido, por lo que deberían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- G) Que las excepciones a lo anterior, eran los casos en que el pago fueran destinado a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya, así como de los realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se hubiere utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido y los realizados con tarjeta de crédito o de débito.

De lo que se colige, que la exigencia de librar cheques nominativos a favor del proveedor respectivo cuando se exceda el límite establecido, se debe a que a través de estos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien libra el cheque, en este caso, debían ser cuentas abiertas por los partidos políticos (tal como lo señala el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán); el nombre y la sucursal donde se encuentra la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además deberían contener, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con lo que se garantiza tener la certeza del destino de los recursos que han salido del ente político teniendo tanto al librador como al beneficiario del cheque, plenamente identificados.

Además de la normativa en cita se desprende que el cheque debería ser librado a nombre de la persona a la que se efectuaba el pago y no a nombre



IEM/UF/PAO/13/2015

de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, de tal manera que la Autoridad Electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

Así pues, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta Autoridad Electoral tener certeza de la cantidad de \$407,000.00 (cuatrocientos siete mil pesos 00/100 M.N.), que fueron cubiertos por el Partido Movimiento Ciudadano a diversas personas por concepto de reconocimiento por actividades políticas, y conocer el destino de los recursos, toda vez, que de las copias de las pólizas cheque presentados a esta autoridad electoral local, se aprecia que en las mismas no aparece la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, resultó necesario que esta Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, girara el oficio IEM/UF/119/2015 de 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince, al C. P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de superar el secreto bancario para que solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiriera a su vez a BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, copia certificada de los cheques relacionados con la cuenta bancaria número 00100878308, a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, otorgándole a la institución bancaria para remitir la información diez días hábiles contados a partir de que recibiera el requerimiento correspondiente.

Dicha solicitud fue atendida mediante los oficios INE-UT/DG/24144/15 e INE-UT/DG/24757/15, de fechas 12 doce y 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, ambos suscritos por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales se proporcionó la copia certificada de los cheques solicitados, **sin que en los mismos se contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” que los partidos políticos se**



IEM/UF/PAO/13/2015

encuentran obligados a asentar, cuando se rebase la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el estado.

Por lo que al haberse allegado del acervo probatorio necesario, esta autoridad procede a describir y valorar en conjunto, los medios de convicción que obran en autos en relación con la falta en estudio consistentes en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
 - a) Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
 - b) Oficio IEM/UF/66/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual notificó y remitió las observaciones efectuadas por la Unidad de Fiscalización al informe presentado respecto del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del 2014 dos mil catorce, así como las observaciones pendientes de solventar que derivaron de las

Página 56 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

revisiones de los informes trimestrales de 2014 dos mil catorce, presentados por el instituto político.

- II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalarán posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
- a) Oficio COEM/SAE/052/2015 de fecha 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó ante esta Unidad de Fiscalización el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce.
 - b) Oficio COEM/SAE/118/2015 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo y por el Contador Público José Antonio Gómez Valdovinos, en cuanto a Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de dicho instituto político, respectivamente, mediante el cual realizaron las aclaraciones que consideraron pertinentes respecto de las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización al informe de las actividades ordinarias del 2014 dos mil catorce.

Página 57 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

- c) Póliza de Egresos número 8, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5384 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- d) Póliza de Egresos número 9, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5385 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- e) Póliza de Egresos número 10, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5386 José Luis Da Mota Zanella REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- f) Póliza de Egresos número 16, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5392 Margarito Fierros Tano REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- g) Póliza de Egresos número 22, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5398 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- h) Póliza de Egresos número 24, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5400 Ana Laura Sánchez Castillo REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- i) Póliza de Egresos número 26, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto:



IEM/UF/PAO/13/2015

(Cheque 5402 Juana Hilda Sánchez Barragán REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.

- j) Póliza de Egresos número 27, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5403 Ileri Martínez Cortés REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- k) Póliza de Egresos número 42, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5417 Silvia Dinorah Fuentes Rocha REPAP), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- l) Póliza de Egresos número 43, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5418 Salvador Ledezma García REPAP), por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- m) Póliza de Egresos número 44, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5419 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- n) Póliza de Egresos número 45, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5420 Edgar Omar Camarena Guzmán REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- o) Póliza de Egresos número 46, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5421 José Luis Da Mota Zanella REPAP), por la



IEM/UF/PAO/13/2015

- cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/1000 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- p) Póliza de Egresos número 48, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5423 Ileri Martínez Cortés REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- q) Póliza de Egresos número 49, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5424 Juana Hilda Sánchez Barragán REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- r) Póliza de Egresos número 50, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5425 Gabriela Aguilar Gutiérrez REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- s) Póliza de Egresos número 52, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5427 María Guadalupe Hernández Gómez REPAP), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- t) Póliza de Egresos número 69, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5444 Pablo Martínez Almazán REPAP), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- u) Póliza de Egresos número 71, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5446 Iván Carrasco Garduño REPAP), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.

Página 60 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

- v) Póliza de Egresos número 73, de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5448 Margarito Fierros Tano REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- w) Póliza de Egresos número 108, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5486 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- x) Póliza de Egresos número 109, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5487 José Daniel Moncada Sánchez REPAP), por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- y) Póliza de Egresos número 110, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5488 Iván Carrasco Garduño REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- z) Póliza de Egresos número 114, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5492 Adán Pérez González REPAP), por la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- aa) Póliza de Egresos número 115, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5493 Felipe Rafael Tapia Ruelas REPAP), por la cantidad de \$14,400.00 (catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- bb) Póliza de Egresos número 123, de fecha 02 dos de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque

Página 61 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

- 5501 Ileri Martínez Cortés REPAP), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- cc) Póliza de Egresos número 125, de fecha 03 tres de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5470 Ileri Martínez Cortés REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- dd) Póliza de Egresos número 80, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5455 Alejandro Martínez Valencia REPAP), por la cantidad de \$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- ee) Póliza de Egresos número 82, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5457 Víctor Alfonso Cruz Ricardo REPAP), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- ff) Póliza de Egresos número 88, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5464 Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández REPAP), por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- gg) Póliza de Egresos número 92, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5468 Denisse Janette Cobos Pío REPAP), por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- hh) Póliza de Egresos número 95, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5472 Alejandra Villaseñor Vidrio REPAP), por la



IEM/UF/PAO/13/2015

cantidad de \$6,400.00 (seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.

ii) Póliza de Egresos número 96, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5473 Cleotilde Márquez Olmos REPAP), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.

jj) Copia certificada de los estados de la cuenta número 0100878308 a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, expedidos por la Institución Bancaria Bancomer, de los meses de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce.

VI. Instrumental de actuaciones: Ofrecida por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en todo lo actuado que favorezca a los intereses de dicho ente político.

VII. Presuncional en su doble aspecto: Ofertada por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que el órgano jurisdiccional deduzca de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses del Partido Movimiento Ciudadano, es decir tanto las presunciones legales como humanas.

VIII. Pruebas recabadas por la autoridad dentro del periodo de investigación:

1. Oficio INE-UTF/DG/24144/15, de fecha 12 de noviembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se dio contestación al diverso oficio IEM/UF/119/2015, girado por esta autoridad para la tramitación del presente asunto.

2. Oficio 214-4/888039/2015, suscrito por el C. Alfonso del Castillo González, Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de

Página 63 de 129

IEM/UF/PAO/13/2015

Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió al Instituto Nacional Electoral la copia simple del recurso, signado por la Licenciada Laura Evelin Monserrat Montoya García, abogada de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante el cual, exhibió la copia certificada de 17 diecisiete de los cheques requeridos, relacionados con la cuenta bancaria 0100878308, a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, que se describen a continuación:

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
5427	Ma Guadalupe Hernández Gómez	\$20,000.00	07-feb-2014
5444	Pablo Martínez Almaza	\$10,000.00	19-feb-2014
5446	Iván Carrasco Garduño	\$10,000.00	25-feb-2014
5448	Margarito Fierros Tano	\$15,000.00	28-feb-2014
5486	Alejandra Villaseñor Vidrio	\$8,000.00	20-mar-2014
5487	José Daniel Moncada Sánchez	\$25,000.00	20-mar-2014
5488	Iván Carrasco Garduño	\$15,000.00	21-mar-2014
5492	Adán Pérez González	\$6,600.00	27-mar-2014
5493	Felipe Rafael Tapia Ruelas	\$14,400.00	27-mar-2014
5501	Ireri Martínez Cortes	\$10,000.00	31-mar-2014
5470	Ireri Martínez Cortes	\$15,000.00	10-mar-2014
5455	Alejandro Martínez Valencia	\$24,500.00	03-mar-2014
5457	Víctor Alfonso Cruz Ricardo	\$15,000.00	03-mar-2014
5464	Abraham Ezequiel Lorenzo	\$7,000.00	05-mar-2014
5468	Denisse Janette Cobos Pio	\$9,000.00	07-mar-2014
5472	Alejandra Villaseñor Vidrio	\$6,400.00	11-mar-2014
5473	Cleotilde Márquez Olmos	\$10,000.00	12-mar-2014

- Oficio INE-UTF/DG/24757/15, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se da contestación al diverso oficio IEM/UF/119/2015.

IEM/UF/PAO/13/2015

4. Oficio 214-4/888097/2015, de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, suscrito por el C. Alfonso del castillo González, Director General Adjunto de la Dirección General de Atención a Autoridades de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió al Instituto Nacional Electoral la copia simple del ocurso de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por la C. Karla Lizeth Lozano González, abogada de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, mediante el cual remitió copia certificada de los cheques librados a cargo de la cuenta número 0100878308 a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, que se describen a continuación:

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
5384	Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández	\$8,000.00	07-ene-2014
5385	Edgar Omar Camarena Guzmán	\$8,000.00	07-ene-2014
5386	José Luis Da Mota Zanella	\$8,000.00	07-ene-2014
5392	Margarito Fierros Tano	\$8,000.00	13-ene-2014
5398	Víctor Alfonso Cruz Ricardo	\$15,000.00	22-ene-2014
5400	Ana Laura Sánchez Castillo	\$8,000.00	22-ene-2014
5402	Juana Hilda Sánchez Barragán	\$15,000.00	22-ene-2014
5403	Ireri Martínez Cortes	\$15,000.00	22-ene-2014
5417	Silvia Dinorah Fuentes Rocha	\$20,000.00	04-feb-2014
5418	Salvador Ledesma García	\$12,500.00	04-feb-2014
5419	Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández	\$8,000.00	05-feb-2014
5420	Edgar Omar Camarena Guzmán	\$8,000.00	05-feb-2014
5421	José Luis Da Mota Zanella	\$8,000.00	05-feb-2014
5423	Ireri Martínez Cortes	\$15,000.00	04-feb-2014
5424	Juana Hilda Sánchez Barragán	\$15,000.00	04-feb-2014
5425	Gabriela Aguilar Gutiérrez	\$15,000.00	04-feb-2014

Por lo que de la valoración en conjunto de las probanzas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios



IEM/UF/PAO/13/2015

rectores de la función electoral en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, esta autoridad advierte que el Partido Movimiento Ciudadano incurrió en la omisión de insertar a los cheques librados y descritos anteriormente, la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, pues conforme a las documentales públicas y privadas recabadas por esta autoridad administrativa electoral, que se encuentran en el acervo probatorio del expediente que se dilucida, a las que en términos de los artículos 267, fracciones I y II, 271, 272, 286 y 287 del Reglamento de Fiscalización de 2013, a las primeras, se les otorga pleno valor probatorio en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de su función; y por cuanto ve a las privadas, mismas que fueron elaboradas y presentadas ante esta Unidad por la propia institución partidaria, se les otorga valor pleno, en virtud de que generan a esta Autoridad plena certeza de la vulneración a la normativa electoral, toda vez que el Partido Movimiento Ciudadano, no se ajustó a lo mandado por el numeral 104 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en virtud de que en los cheques descritos con anterioridad, el ente político omitió agregar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, y pese a que esta autoridad sabe el destino de las cantidades que fueron cubiertas con los mismos, no pasa desapercibido que dichas cantidades rebasaron la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado para el año 2014 dos mil catorce, si se toma en cuenta que el salario que regía en la fecha de la emisión de los cheques era de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), en consecuencia, la cantidad equivalente a 100 cien días, era de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), mismos que debían pagarse mediante cheques nominativos y con la leyenda referida, supuesto que en el caso concreto no se actualizó, pues a pesar de que dichas cantidades fueron libradas en cheques nominativos, no contenían la leyenda en cita, máxime cuando de los estados de la cuenta 0100878308, de BBVA, Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Movimiento Ciudadano, se pudo advertir que algunos de los cheques fueron depositados a nombre de diversas personas

Página 66 de 129

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

IEM/UF/PAO/13/2015

a las beneficiarias, cedidos o endosados, tal y como se aprecia del siguiente recuadro:

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha	Tipo de Cobro
5384	Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández	\$8,000.00	07-ene-2014	Efectivo
5385	Edgar Omar Camarena Guzmán	\$8,000.00	07-ene-2014	Depositado en cuenta de Ana Lucia Da Mota
5386	José Luis Da Mota Zanella	\$8,000.00	07-ene-2014	Depositado en cuenta de Ana Lucia Da Mota
5392	Margarito Fierros Tano	\$8,000.00	13-ene-2014	Efectivo
5398	Víctor Alfonso Cruz Ricardo	\$15,000.00	22-ene-2014	Efectivo
5400	Ana Laura Sánchez Castillo	\$8,000.00	22-ene-2014	Efectivo
5402	Juana Hilda Sánchez Barragán	\$15,000.00	22-ene-2014	Efectivo
5403	Ileri Martínez Cortes	\$15,000.00	22-ene-2014	Efectivo
5417	Silvia Dinorah Fuentes Rocha	\$20,000.00	04-feb-2014	Cedido a José Hiram Martínez Sepulveda
5418	Salvador Ledesma García	\$12,500.00	04-feb-2014	Cedido a José Hiram Martínez Sepulveda
5419	Abraham Ezequiel Lorenzo Hernández	\$8,000.00	05-feb-2014	Efectivo
5420	Edgar Omar Camarena Guzmán	\$8,000.00	05-feb-2014	Depositado en cuenta de Ana Lucia Da Mota
5421	José Luis Da Mota Zanella	\$8,000.00	05-feb-2014	Depositado en cuenta de Ana Lucia Da Mota
5423	Ileri Martínez Cortes	\$15,000.00	04-feb-2014	Efectivo
5424	Juana Hilda Sánchez Barragán	\$15,000.00	04-feb-2014	Efectivo
5425	Gabriela Aguilar Gutiérrez	\$15,000.00	04-feb-2014	Efectivo
5427	Ma Guadalupe Hernández Gómez	\$20,000.00	07-feb-2014	Efectivo
5444	Pablo Martínez Almaza	\$10,000.00	19-feb-2014	Endosado a favor de Berenice Calderon Pedraza
5446	Iván Carrasco Garduño	\$10,000.00	25-feb-2014	Endosado a favor de Juan José Fuentes Salto
5448	Margarito Fierros Tano	\$15,000.00	28-feb-2014	Efectivo
5486	Alejandra Villaseñor Vidrio	\$8,000.00	20-mar-2014	Efectivo
5487	José Daniel Moncada Sánchez	\$25,000.00	20-mar-2014	Efectivo
5488	Iván Carrasco Garduño	\$15,000.00	21-mar-2014	Endosado a favor de Juan José Fuentes Salto
5492	Adán Pérez González	\$6,600.00	27-mar-2014	Efectivo
5493	Felipe Rafael Tapia Ruelas	\$14,400.00	27-mar-2014	Efectivo
5501	Ileri Martínez Cortes	\$10,000.00	31-mar-2014	Efectivo
5470	Ileri Martínez Cortes	\$15,000.00	10-mar-2014	Efectivo
5455	Alejandro Martínez Valencia	\$24,500.00	03-mar-2014	Cedido a José Hiram Martínez Sepulveda
5457	Víctor Alfonso Cruz Ricardo	\$15,000.00	03-mar-2014	Efectivo
5464	Abraham Ezequiel Lorenzo	\$7,000.00	05-mar-2014	Efectivo
5468	Denisse Janette Cobos Pio	\$9,000.00	07-mar-2014	Efectivo



IEM/UF/PAO/13/2015

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha	Tipo de Cobro
5472	Alejandra Villaseñor Vidrio	\$6,400.00	11-mar-2014	Cedido a José Hiram Martínez Sepulveda
5473	Cleotilde Márquez Olmos	\$10,000.00	12-mar-2014	Efectivo

De lo anterior, se concluye que los cheques observados que dieron origen al presente procedimiento administrativo instruido contra el Partido Movimiento Ciudadano, efectivamente, rebasaron la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, que se traduciría en la cantidad de \$6,377.00 (Seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), puesto que los montos de dichos cheques nominativos se encuentran por arriba de dicha cantidad, como se vislumbra del recuadro anterior.

En esa tesitura, y al haber rebasado la cantidad señalada los cheques observados, el instituto político tal y como se refirió anteriormente, debió insertar en dichos cheques nominativos la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, situación que como ha quedado acreditado mediante las pólizas cheque que se encuentran en el acervo probatorio, así como su confronta con la copia certificada de los mismos remitidos por el banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, no ocurrió, pues de ambos instrumentos probatorios, se aprecia la omisión de llevar a cabo dicha inserción, lo que trajo como consecuencia, que al no cumplir con dicho requisito dichos cheques nominativos fueran cedidos, endosados y depositados en cuenta de personas distintas al beneficiario o los mismos fueran objeto de cobro en efectivo, por lo que se incumplió con el fin de lo dispuesto en la norma determinada en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización de 2013, de que la autoridad tenga la certeza de que dichos recursos librados a nombre de un beneficiario, sean efectivamente cobrados por el mismo.

Como se puede vislumbrar no obstante que el partido presentó la documentación comprobatoria del gasto erogado para actividades ordinarias correspondiente al año 2014 dos mil catorce, se pusieron en peligro los



IEM/UF/PAO/13/2015

bienes jurídicos tutelados por la normativa que son de transparencia en el manejo de recursos, al no permitir que los cheques librados se abonaran a las cuentas de los beneficiarios, no obstante que los títulos valores fueron librados a nombre de un beneficiario, y los mismos fueran cedidos, endosados, depositados en cuentas de terceros o cobrados en efectivo, pues al no haberle insertado la leyenda en mención, permitió que los documentos fueran cobrados de forma diferente a la prevista por la normativa.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta Autoridad señalar que el ente político, realizó el reconocimiento de tal circunstancia en la contestación a las observaciones que le realizara esta Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al manifestar que “[...] *Sin embargo, no pasa inadvertido para esta Representación la omisión de lo que establece el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, me permito manifestar que en lo subsecuente el Instituto Político que represento se sujetará a lo dispuesto en el artículo anteriormente invocado, con la finalidad de cumplir con los requisitos formales y de fondo que la normatividad (sic) reglamentaria señala*”; así como la manifestación en el escrito de contestación al presente procedimiento donde refirió: “*De lo anteriormente previsto en el Reglamento de Fiscalización me permito manifestar que el Instituto Político que represento no obstante que omitió realizar la disposición que señala el artículo 104 del Reglamento citado, lo anterior constituyó un descuido contable al emitir los documentos observados por la Autoridad Fiscalizadora, es decir, se trató de una omisión que no fue intencional, en la que no existió dolo o la finalidad de trasgredir la normatividad (sic) aplicable al caso que nos ocupa*”, por lo que las pruebas documentales ofrecidas por el partido político infractor, así como las recabadas dentro del presente procedimiento y el propio dicho del ente político, generan a esta Autoridad plena convicción de la violación al artículo identificado con antelación, ya que de esas manifestaciones se advierte que el partido conocía la norma aplicable para el manejo de los recursos, sin embargo, por motivos injustificables, omitió establecer la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” de los

Página 69 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

cheques que superaron la cantidad permitida por nuestra normativa, vulnerando el multicitado párrafo primero del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo que se acredita la falta y la responsabilidad administrativa del Partido Movimiento Ciudadano, misma que se considera como formal, puesto que con la comisión de ésta no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la normativa aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la omisión de insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en los cheques presentados como soporte de los gastos erogados por el partido político para realizar sus actividades, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán de 2013 dos mil trece.

No obstante lo determinado en párrafos anteriores, en atención al principio de exhaustividad que rige el actuar de esta Unidad, se procede a analizar cada uno de los argumentos vertidos por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al momento de dar contestación al inicio del presente procedimiento, mismo que reprodujo en sus alegatos, para lo cual, por cuestiones de carácter metodológico, se hará en orden diverso al expuesto por el partido político, sin que ello cause agravio, toda vez que se atenderá a cada uno de ellos.

El Partido Movimiento Ciudadano esgrimió que la falta que se le atribuye es de carácter formal, por lo que no transgrede de manera grave los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, toda vez que no le impidió a esta Unidad de Fiscalización conocer de manera detallada y minuciosa el origen, monto, manejo y destino de cada uno de los movimientos contables y monetarios, además de que no existió desvío o uso indebido de recursos, lo cual debe ser valorado por esta Autoridad. El argumento es fundado, porque como se analizará con posterioridad, en el presente asunto no se advirtió

Página 70 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

desvío o uso indebido de recursos, por lo que al no existir un daño a los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, la misma tiene carácter de formal, tal y como lo afirmó el partido infractor.

Por otra parte, el ente político en sus argumentaciones manifestó que si bien no colocó la leyenda “para abono y cuenta del beneficiario” en los documentos observados por esta autoridad fiscalizadora electoral local, dicha omisión no fue intencional, pues no existió dolo o la finalidad de trasgredir la normatividad aplicable en materia de fiscalización. El argumento se considera fundado, porque esta Autoridad Electoral no cuenta con elementos objetivos que acrediten que la omisión del Partido Movimiento Ciudadano haya sido dolosa, luego entonces se puede concluir válidamente que la conducta del partido fue culposa, tal y como se estudiara con posterioridad al momento de calificar la falta.

El partido político sostuvo que la falta en estudio, se trata de una inconsistencia menor que no presupone la existencia de una vulneración a la normativa en materia de fiscalización que pudiera actualizar la facultad sancionadora de esta Unidad de Fiscalización, ratificando dicha circunstancia en sus alegatos manifestando además, que dicha circunstancia no se puede argumentar como “la falta de certeza” del destinatario del monto emitido, pues los cheques en los que se omitió involuntariamente plasmar la referida leyenda, se refieren a importes por concepto de Reconocimiento de Actividades Políticas, con lo que considera, si existe certeza y claridad respecto al destino de los montos observados, ya que dichos gastos obran en documentos como son (I) Póliza Contables; (II) Póliza Cheque; (III) Reconocimiento por actividades Políticas, debidamente requisitado y firmado y; (IV) Credencial de elector de cada uno de los beneficiarios, tal argumento se considera infundado por las razones siguientes:



IEM/UF/PAO/13/2015

Como se estableció con anterioridad, quedó fehacientemente acreditada la conducta consistente en omitir asentar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, en los cheques nominativos librados que excedieron la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, así como la responsabilidad del mismo al incumplir con lo dispuesto en el artículo 104 del reglamento de Fiscalización aplicable, máxime cuando de las documentales que obran en el presente asunto, se advierte, como quedó debidamente manifestado anteriormente, que dichos cheques tuvieron diversos destinos al referido por la normativa aplicable, pues al no haber insertado en ellos la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, estos fueron objeto de cesión, endoso, cobro en efectivo o depósito en cuentas diversas a las de los beneficiarios, no cumpliéndose de esta forma con el objetivo de la norma.

En ese sentido, al quedar acreditado el incumplimiento de alguna de las obligaciones de los partidos políticos que le impone el Reglamento de Fiscalización, en relación al artículo 40, fracción XIV, del Código Electoral de 2012, lo que procede es que esta Unidad de Fiscalización le imponga una sanción, tomando en consideración la gravedad de la infracción, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 296, fracción IV, inciso h, y 300 del Reglamento de Fiscalización, así como en la tesis y a la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³, de ahí que el argumento sea infundado.

Por último, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó que la sanción que se le imponga por la falta atribuida sea la de una Recomendación, de conformidad a los artículos 75, fracciones III, IV y V del Código Electoral de 2012 y conforme a lo dispuesto dentro de la tesis de jurisprudencia número 41/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro “**INTERPRETACIÓN ESTRICTA DE NORMAS EN MATERIA**

¹³ Tesis del rubro “SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”, Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

IEM/UF/PAO/13/2015

DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL”. En ese sentido esta Autoridad determina que lo solicitado por el ente político es infundado por las razones siguientes.

En principio, se procede a estudiar lo dispuesto por los preceptos invocados por el partido político infractor, los que a la letra dicen:

Código Electoral de 2012.

Artículo 75. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen y momento de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. Tendrá autonomía técnica y de gestión.

[...]

[La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:]

[..]

- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

De lo que se aprecia que, esta Unidad como el órgano técnico en materia de fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con autonomía técnica y de gestión, tenía la facultad de recibir y revisar los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos en el Código. Luego entonces, era esta Unidad la encargada de recibir y revisar cada uno de los informes que presentaran los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio 2014 dos mil catorce.



IEM/UF/PAO/13/2015

Del precepto referido, así como de la tesis de jurisprudencia invocada por el ente político, no se advierte la atribución de esta Autoridad Electoral de emitir recomendaciones, tal y como lo sostiene el Partido Político. Por el contrario, esta Autoridad debe ceñirse a las atribuciones que le están estrictamente establecidas, de conformidad a lo ordenado por los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello en atención que al ser un procedimiento administrativo electoral sancionador el que se dilucida en la presente resolución, dicho procedimiento es una manifestación del *ius puniendi estatal*, al que le son aplicables los principios desarrollados en el derecho penal *mutatis mutandis*, que se refiere a la particular consagración de las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo para controlar la potestad sancionadora del Estado¹⁴. En ese sentido, uno de los principios aplicables a este tipo de procedimientos, lo es el de legalidad, que presupone la utilización precisa y cierta de la norma, al caso específico, al descartar cualquier tipo de interpretación basada en la costumbre, en el derecho de los jueces o bien por analogía de otras legislaciones. Lo que implica que la única fuente del derecho penal lo constituya la propia legislación dictada por el legislador.

Bajo esta hipótesis, la ley es el único fundamento que permite la posibilidad de imponer una pena, lo cual, a su vez se vincula con el principio de ley previa que exige que la pena y todas las consecuencias de la comisión de una conducta estén determinadas expresamente en la ley, previamente establecida, a fin de que el destinatario de la norma esté en condiciones de prever la conducta que el legislador tipificó y la pena que le corresponde; dicho de otra forma, para que una pena pueda ser impuesta, es necesario que la legislación vigente al momento de llevar a cabo la conducta establezca

¹⁴ “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL, localizable en la Compilación 1997- 2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis, Volumen 2, Tomo I, pp. 1020-1022.



IEM/UF/PAO/13/2015

pena como sanción¹⁵. . En igual sentido, debe considerarse el principio de taxatividad, reconocido como aquel en el que el legislador tipifica comportamientos delictivos y le asigna una sanción, expresa, clara exhaustiva, concisa, determinada, cierta y taxativa.

Ahora bien, el principio de legalidad¹⁶ que se ha citado, se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero dispone:

Artículo 14. (...)

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷ ha estimado que los principios en comento, no son sino el reconocimiento de cánones fundamentales formulados con respecto a la ley penal y a fin de garantizar la libertad de los individuos, y conforme a ellos, no puede considerarse delictuoso un hecho sino por expresa declaración de la ley; por tanto, no puede aplicarse pena alguna que no esté determinada en la ley. En resumen, para la imposición de una sanción de carácter administrativo, atendiendo a la garantía pena "*nulla poena sine lege*"¹⁸, que le es aplicable, es requisito sine qua non para su imposición que se encuentre previamente establecida en la ley.

¹⁵ Axioma conocido como "No hay crimen sin ley" (*nulla poena sine praevia lege*).

¹⁶ TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Tesis: P./J. 100/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIV, agosto de 2006. P. 1667).

¹⁷ EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA. Tesis: P. IX/95, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. t. I, mayo de 1995. p 82.

¹⁸ "No hay pena sin ley"



IEM/UF/PAO/13/2015

En ese orden de ideas, el Reglamento de Fiscalización de 2013, en su artículo 300, establece el catálogo de sanciones que debe ser el marco de referencia de esta autoridad, en caso de que se acredite la conducta y responsabilidad del partido político correspondiente. Las sanciones que estipula la citada reglamentación son:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.”

Del precepto anteriormente descrito, se aprecia que no se establece en el catálogo de sanciones, la recomendación, por lo que esta Unidad de Fiscalización está impedida para establecerla en los términos señalados por el Partido Político, de conformidad al artículo 14, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, párrafo sexto del Código Electoral de 2012, 241, 296, fracción IV, inciso h, y 300 del Reglamento de Fiscalización de 2013. Por lo tanto el argumento sustentado por el Partido Movimiento Ciudadano es infundado.

Luego entonces, en términos de lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, incisos d y e del Reglamento de Fiscalización de 2013, quedó fehacientemente acreditado que el Partido Movimiento Ciudadano incumplió con la obligación de asentar en los cheques nominativos librados la leyenda “para abono y cuenta del beneficiario”, cuando excedieran la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, contraviniendo lo ordenado por el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

2.- Observaciones “Comprobantes sin requisitos fiscales”.

Por otra parte, otras de las observaciones que el partido político no subsanó y por las cuales se inició el presente procedimiento son las siguientes:

Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada	Calificación de la Falta
2.	La observación número 2 dos del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 2,480.81 (Dos mil cuatrocientos ochenta pesos 81/100 M.N.).	Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
3.	La observación número 1 uno del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 98,002.21 (Noventa y ocho mil dos pesos 21/100 M.N.).	Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal
4.	La observación número 1 uno del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 64,930.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).	Incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Formal

Por tratarse de la misma observación se analizarán conjuntamente por esta autoridad, al advertir este órgano resolutor que se trata de faltas que fueron observadas por la misma causa, por lo que la con posible comisión de las infracciones se pudiesen transgredir o afectar los mismos bienes jurídicos tutelados y preceptos contemplados en la normativa electoral, por lo tanto, el



IEM/UF/PAO/13/2015

estudio de las mismas se realizará de manera conjunta, con la finalidad de no emitir criterios contradictorios en la presente causa.

Ya que la citadas observaciones no fueron subsanadas por el partido político y derivaron en el inicio del presente procedimiento en términos de lo establecido en el punto TERCERO del apartado "Dictamina", del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce.

Por lo que en cumplimiento a lo mandado por el artículo 262 del Reglamento de Fiscalización de 2013, se ordenó emplazar al Partido Movimiento Ciudadano, emplazamiento que le fuera realizado mediante cédula de notificación del 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, otorgándole el plazo de 5 cinco días hábiles a efecto de que contestará lo que a sus intereses conviniera.

Por lo que mediante oficio COEM/SAE/129/2015, suscrito por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dio contestación al procedimiento que se inició por las diversas faltas por "Comprobantes sin requisitos fiscales", respecto de la observación 2 dos del segundo trimestre, 1 uno del tercer trimestre y 1 uno del cuarto trimestre, en el cual manifestó:

"Por otra parte, respecto de las observaciones correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre de la Anualidad de 2014 dos mil catorce que se refieren a la falta de remisión de los archivos *xm/* de las erogaciones informadas a la Unidad de Fiscalización y que a la letra establecen:

[...]



IEM/UF/PAO/13/2015

Por lo anteriormente observado por la Unidad de Fiscalización respecto a diversas pólizas en las que no se presentó el archivo electrónico (*xml*) del comprobante fiscal que sustente la documentación comprobatoria, me permito realizar las siguientes manifestaciones.

Sobre este particular resulta preciso mencionar que, los conceptos que se enlistan en el pliego de observaciones de la Unidad de Fiscalización, **existe imposibilidad tecnológica para ser remitidos los archivos *xlm***, no obstante lo anterior, a pesar de que no se cuenta con los archivos electrónicos *xml* de cada una de las facturas impresas que amparan el importe y concepto de los gastos erogados por parte del Instituto Político que represento, **cuentan con la correspondiente verificación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) DE LA Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP), como lo puede advertir la Unidad de Fiscalización en cada una de las documentales adjuntadas a los informes correspondiente (sic), para los efectos de veracidad de los argumentado en el presente párrafo.**

En este, se puede afirmar que, **la verificación realizada a cada una de las facturas impresas PRESUPONE, primero, que la factura emitida por el proveedor cuenta con los requisitos de legalidad e idoneidad previstos en el Código Fiscal de la federación; y, segundo, la existencia de su respectivo archivo electrónico *xml*, por lo que, en estricto sentido se cumple con los requisitos de los comprobantes fiscales digitales que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con lo que establecen los artículos 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que, la comprobación de los gastos trimestrales que nos ocupan, se encuentra soportada con la documentación original, comprobatoria y justificativa.**

Incluso los efectos de autenticidad que deriva de la verificación de los comprobantes fiscales emitidos por los proveedores y realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP) tiene su fundamento legal en el artículo 29, fracción VI, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala:

[...]



IEM/UF/PAO/13/2015

De acuerdo con lo anterior, resulta importante precisar que, dicha verificación no sería posible, en el caso de que las facturas anexadas no contaran con los elementos de validez previstos por los ordenamientos fiscales, es decir, en caso de que se trataran de facturas apócrifas no sería posible realizar la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria, **lo que no sucede en el caso que nos ocupa, toda vez que dicho procedimiento se realizó de manera exitosa y consta en cada una de las facturas que amparan los gastos realizados por Movimiento Ciudadano, precisamente ante la imposibilidad tecnológica de contar con dichos archivos electrónicos.**

Lo anterior, se pone de manifiesto porque la Unidad de Fiscalización cuenta con los elementos para lograr su principal finalidad que consiste en la **identificación y verificación del origen, monto y destino de los recursos empleados por el Instituto Político en los trimestres observados;** en este sentido el Partido Político que represento proporcionó a la autoridad fiscalizadora la información y documentación que avala la veracidad de lo reportado en el trimestre que nos ocupa y permite identificar el origen, monto y destino de los recursos, como lo establecen los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables al caso que nos ocupa.

Lo anterior es así porque la Unidad de Fiscalización cuenta con los elementos que le permiten ejercer su atribución expresa y explícita para vigilar el manejo de los recursos ejercidos por Movimiento Ciudadano en los trimestres que nos ocupan, de tal forma que, **la autoridad fiscalizadora tiene la certeza acerca de la aplicación estricta e invariable de esos recursos para las actividades señaladas en los ordenamientos electorales legales y reglamentarios.**

A mayor abundancia, si bien es cierto que no se remitieron los archivos xml de diversos gastos observados por la Autoridad, esto no obstruye la atribución expresa y explícita de la Unidad de Fiscalización para vigilar el manejo de dichos recursos en forma tal que se asegure su aplicación estricta e invariable para las actividades señaladas por los ordenamientos legales y reglamentarios.

En este orden de ideas, **se cumple con la obligación que Movimiento Ciudadano tiene de llevar la contabilidad de sus ingresos por financiamiento y de sus egresos soportándola con la documentación comprobatoria que respalde todas sus operaciones económicas.**

Página 80 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

[...]

No obstante lo anterior, me permito reiterar que no debe pasar desapercibido para la Unidad de Fiscalización el contenido de la Tesis número X/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para la interpretación estricta de las normas de fiscalización no implica necesariamente que se realice con el método gramatical, sino que **se pueden utilizar, además del método gramatical, otros métodos interpretativos como el sistemático o el funcional**. Para mayor abundamiento me permito reproducir el contenido interpretativo invocado:

Tesis X/2015

INTERPRETACIÓN Estricta DE NORMAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SEA GRAMATICAL.

[...]

Lo que se pretende con el anterior criterio interpretativo de las normas de fiscalización es que la Autoridad cuente con los elementos jurídicos que le permitan advertir que la falta de remisión de los archivos *xml* no implica en sí misma, una falta sustancial, que trasgreda de manera grave los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, sino que, ante la imposibilidad tecnológica de contar con ellos, el Instituto Político que represento para cumplir con los principios rectores del ejercicio del financiamiento público recurrió a realizar la correspondiente verificación ante la Autoridad Hacendaria con la finalidad de contar con la autenticidad de las facturas que amparan diversas erogaciones realizadas y que fueron observadas por la Autoridad Fiscalizadora; lo anterior, porque el propio contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación lo prevé en su alcance, tal y como se indicó en párrafos precedentes.

Lo anterior, de la misma manera, con la finalidad de no actualizar la facultad sancionadora de la Unidad de Fiscalización mediante la aportación de elementos previstos en la Ley y en los criterios interpretativos de los órganos jurisdiccionales para que obren *Excluyentes* o *Atenuantes* de responsabilidad ante la presunta omisión de alguna disposición.

Página **81** de **129**



IEM/UF/PAO/13/2015

En este sentido, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de Apelación número **SUP-RAP-154/2014**, que dio origen a la Tesis invocada en párrafos precedentes, explica que, doctrinalmente ha sido aceptado que, atendiendo a su resultado, la interpretación normativa puede ser **estricta, extensiva o restrictiva**.

[...]

En este sentido, se puede concluir que la interpretación estricta no implica necesariamente hacer una interpretación gramatical o literal de la norma, sino que, como ya se precisó, está vinculada a la aplicación de la norma a los supuestos comprendidos en ella, **para lo cual se puede utilizar, además del gramatical, otros métodos interpretativos como pudieran ser el sistemático o el funcional**.

Lo anteriormente referido se convalida con el contenido del artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que toma en consideración para la interpretación de las normas contenidas en dicho Reglamento los criterios invocados por la Sala Superior en la Tesis invocada en párrafos precedentes y que a la letra establecen:

[...]

En este mismo orden de ideas, los criterios de interpretación son los distintos medios que tiene el juzgador para **desentrañar el sentido de una norma**.

Tales criterios se encuentran descritos tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, es decir, que para una interpretación se debe basar en los criterios gramatical, sistemático y funcional haciendo alusión al último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 14. (...)

(...)

(...)



IEM/UF/PAO/13/2015

En los juicios de orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra po a la interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

[...]

Por lo anteriormente argumentado solicito a la Titularidad de la Unidad de Fiscalización que, con fundamento en el artículo 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las atribuciones en el artículo 75, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado y el artículo 5 del Reglamento de Fiscalización, la observación que se contesta se configure en una **Recomendación**, ante la veracidad de lo informado y de lo que se desprende de los medios de convicción que obran al alcance la Autoridad. Lo anterior ante los elementos *atenuantes* que obran derivado de la falta de remisión de los archivos *xml* de diversos gastos realizados por el Instituto Político que represento.

[...]

Del anterior razonamiento la Unidad de Fiscalización puede advertir que **en la falta de remisión de los archivos *xml* existen elementos atenuantes, estos es, la verificación que se realizó de todas las facturas que amparan los gastos de Movimiento Ciudadano en los trimestres observados, ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para verificar la autenticidad de las mismas, previsto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, y por ende, contar con la certeza de que cumplen los requisitos fiscales previstos en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 segundo párrafo y 102 del Reglamento de Fiscalización.**

[...]

Adicionalmente a lo anterior, las observaciones contenidas en el Acuerdo de Instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso, en su caso deberían haber considerado como **faltas de forma y no de fondo**, ya que en ningún momento se actuó con la intención, sin dolo de quebrantar ni trasgredir las norma, sino por el contrario, como se ha argumentado en los párrafos precedentes, se cumplió con lo establecido en la norma.



IEM/UF/PAO/13/2015

De la misma suerte, se actualiza en favor del Instituto Político que represento el principio "***Nullum crimen, nulla poena sine lege***" que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte de Movimiento Ciudadano no es aplicable la imposición de sanción alguna.

Ahora bien, en primer lugar esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción II, inciso f) del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico con relación a la obligación de los partidos políticos de presentar comprobantes con los requisitos fiscales.

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo de 2012:

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Reglamento de Fiscalización de 2013:

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.



IEM/UF/PAO/13/2015

La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente.

Código Fiscal de la Federación¹⁹ en los artículos 29, párrafo primero, y 29-A, en su parte conducente, disponen a la letra lo siguiente:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes **deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo -énfasis añadido-.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- III. El lugar y fecha de expedición.

¹⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno y última reforma publicada el publicada el 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece.



IEM/UF/PAO/13/2015

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

[...]

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

[...]

VI. El valor unitario consignado en número.

[...]

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

[...]

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

[...]

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

(Énfasis añadido)

Del análisis de los artículos precedentes, se advierte la obligación de los partidos políticos de comprobar los egresos que efectúen en el desarrollo de sus actividades con el comprobante fiscal correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación, leyes y reglamentos aplicables, así como los establecidos por la autoridad competente.

Por otra parte, esta Unidad de Fiscalización, en principio, se percata de dos tipos de obligaciones, por una parte el deber de los contribuyentes de expedir



IEM/UF/PAO/13/2015

comprobantes fiscales mediante documentos digitales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, por otro, el de las personas, en general, de solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, cuando adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones.

En el mismo sentido, esta Autoridad advierte que el citado ordenamiento impera que los comprobantes fiscales deberán contener, entre otros, los siguientes requisitos:

1. De quien los expide: la clave del registro federal del contribuyente, régimen fiscal y, en su caso, el domicilio del local o establecimiento.
2. El número de folio, los sellos digitales del Servicio de Administración Tributaria y del contribuyente que lo expida.
3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
6. El valor consignado en número.
7. El importe total consignado en número o letra.
8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

IEM/UF/PAO/13/2015

En ese contexto, cobra relevancia para el presente asunto, lo establecido en el Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce, publicada el 30 de diciembre de 2013 dos mil trece²⁰, en su capítulo I, subcapítulo A, que establece que el archivo con extensión XML es el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital, mismo que a la letra dice:

I. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:

A. Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.

<p>Formato electrónico único</p> <p>El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.</p> <p>Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital a través de Internet deberá estar referenciado al namespace del comprobante fiscal digital a través de Internet y referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd) de la siguiente manera:</p> <pre><cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xsi:schemaLocation=" http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd" </pre> <p></cfdi:Comprobante></p> <p>Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de generación de comprobantes deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.</p> <p>En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.</p> <ul style="list-style-type: none">j En el caso del & se deberá usar la secuencia &amp;j En el caso del " se deberá usar la secuencia &quot;j En el caso del < se deberá usar la secuencia &lt;j En el caso del > se deberá usar la secuencia &gt;j En el caso del se deberá usar la secuencia &apos; <p>Ejemplos: Para representar nombre="Juan & José & "Niño" se usará nombre="Juan &amp; José &amp; &quot;Niño&quot;"</p> <p>Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.</p>

En ese sentido, se aprecia que el contribuyente que emita el comprobante fiscal digital a través de internet deberá generarlo con el estándar XSD²² que dispone la citada Resolución Miscelánea, **validando su forma y sintaxis un**

²⁰ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332803&fecha=17/02/2014

²¹ Énfasis añadido

²² Estándares para la especificación de esquemas XML,
<http://elvex.ugr.es/decsai/csharp/xml/xml-schema.xml>

IEM/UF/PAO/13/2015

archivo con extensión XML²³, que es el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.

Por lo que, con base en lo anteriormente analizado, los partidos políticos tienen la obligación de **comprobar los egresos** que efectúen en el desarrollo de sus actividades **con los correspondientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.**

Una vez establecido el marco jurídico, se procede a dar cuenta del acervo probatorio que obra en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
 1. Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

²³ El lenguaje extensible de marcas (XML) es un subconjunto de SGML, el cual está completamente definido en este documento. Su objetivo es permitir que SGML genérico pueda ser servido, recibido y procesado en la web. Fue desarrollado por un Grupo de Trabajo de XML (originalmente conocido como el comité de revisión editorial de SGML) formado bajo el auspicio del World Wide Web Consortium (W3C) en 1996. Cada documento XML tiene una estructura tanto lógica como física. Físicamente, el documento está compuesto de unidades llamadas entidades. Una entidad puede referirse a otras entidades con el fin de causar su inclusión en el documento. Un documento comienza en una "raíz" o entidad documento. Lógicamente, el documento está compuesto de declaraciones, elementos, comentarios, referencias de carácter e instrucciones de proceso. Todo lo anterior está indicado en el documento mediante marcas explícitas. Las estructuras lógicas y físicas deben anidarse apropiadamente. <http://www.sidar.org/recur/desdi/traduc/es/xml/xml1/#sec-origin-goals>



IEM/UF/PAO/13/2015

en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

2. Oficio IEM/UF/66/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual notificó y remitió las observaciones efectuadas por la Unidad de Fiscalización al informe presentado respecto del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del 2014 dos mil catorce, así como las observaciones pendientes de solventar que derivaron de las revisiones de los informes trimestrales de 2014 dos mil catorce, presentados por el instituto político.

II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

1. Oficio COEM/SAE/052/2015 de fecha 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual presentó ante esta Unidad de Fiscalización el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce.

Página 90 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

2. Oficio COEM/SAE/118/2015 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo y el Contador Público José Antonio Gómez Valdovinos, en cuanto Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de dicho instituto político respectivamente, mediante el cual realizaron las aclaraciones que consideraron pertinentes respecto de las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización al informe de las actividades ordinarias del 2014 dos mil catorce.
3. Póliza de Egresos número 179, de fecha 29 veintinueve de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda Fondo Revolvente), por la cantidad de \$13,808.88 (trece mil ochocientos ocho pesos 88/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
4. Póliza de Egresos número 226, de fecha 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda Fondo Revolvente), por la cantidad de \$7,506.60 (siete mil quinientos seis pesos 60/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
5. Documento Reporte de Auxiliares del Partido Movimiento Ciudadano 31/mayo/2014, de fecha 04 cuatro de Junio de 2014 dos mil catorce.
6. Póliza de Egresos número 322, de fecha 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto:

Página 91 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

(Cheque 5697 Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.), por la cantidad de \$9,342.00 (nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.

7. Póliza de Egresos número 355, de fecha 06 seis de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5730 Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V.), por la cantidad de \$9,269.17 (nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos 17/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
8. Póliza de Egresos número 366, de fecha 06 seis de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5741 Comunicaciones Nextel de México S.A. de C.V.), por la cantidad de \$1,078.82 (mil setenta y ocho pesos 82/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
9. Póliza de Egresos número 314, de fecha 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5689 Sistema de Impresión Digital S.A. de C.V.), por la cantidad de \$3,573.32 (tres mil quinientos setenta y tres pesos 32/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
10. Póliza de Egresos número 300, de fecha 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5675 DXS Digital Interamericana S.A. de C.V.), por la cantidad de \$1,438.00 (mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.

Página 92 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

11. Póliza de Egresos número 299, de fecha 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5674 José Hiram Martínez Sepúlveda fondo revolvente), por la cantidad de \$17,994.49 (diecisiete mil novecientos noventa y cuatro pesos 49/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
12. Póliza de Egresos número 282, de fecha 07 de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5657 José Hiram Martínez Sepúlveda fondo revolvente), por la cantidad de \$7,504.63 (siete mil quinientos cuatro pesos 63/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
13. Póliza de Diario número 16, de fecha 09 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (comprobación fondo revolvente Daniel Moncada), por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
14. Póliza de Egresos número 343, de fecha 06 seis de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5718 Cía Periodística el Sol de Morelia), por la cantidad de \$6,312.37 (seis mil trescientos doce pesos 37/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
15. Póliza de Egresos número 338, de fecha 06 seis de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5713 Fabiola García Mendoza), por la



IEM/UF/PAO/13/2015

cantidad de \$522.00 (quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.

16. Póliza de Egresos número 336, de fecha 06 seis de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5711 José Hiram Martínez Sepúlveda fondo revolvente), por la cantidad de \$15,068.94 (quince mil sesenta y ocho pesos 94/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
17. Póliza de Egresos número 393, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5768 Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.), por la cantidad de \$9,329.48 (nueve mil trescientos veintinueve pesos 48/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
18. Póliza de Egresos número 379, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5754 José Hiram Martínez Sepúlveda fondo revolvente), por la cantidad de \$15,076.95 (quince mil setenta y seis pesos 95/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
19. Póliza de Egresos número 418, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5794 José Hiram Martínez Sepúlveda fondo revolvente), por la cantidad de \$12,990.24 (doce mil novecientos noventa pesos 24/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.



IEM/UF/PAO/13/2015

20. Póliza de Egresos número 433, de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5809 Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.), por la cantidad de \$9,837.79 (nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 79/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
 21. Póliza de Egresos número 398, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5773 Teléfonos de México S.A.B de C.V.), por la cantidad de \$1,775 (mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
 22. Póliza de Diario número 22, de fecha 08 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (comprobación de fondo revolvente José Hiram Martínez Sepúlveda), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
 23. Póliza de Egresos número 480, de fecha 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto: (Cheque 5855 Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.), por la cantidad de \$9,775.38 (nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 38/100 M.N.), así como su documentación soporte respectiva.
- III. Instrumental de actuaciones: Ofrecida por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en todo lo actuado que favorezca a los intereses de dicho ente político.

IEM/UF/PAO/13/2015

- IV. Presuncional en su doble aspecto: Ofertada por el Partido Movimiento Ciudadano, consistente en las consecuencias que se deriven de la ley y las que ustedes como órgano jurisdiccional deduzcan de hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses del Partido Movimiento Ciudadano, es decir tanto las presunciones legales como humanas.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, del análisis del Dictamen de Actividades Ordinarias, se aprecia que las observaciones realizadas al Partido Movimiento Ciudadano por las faltas denominadas: “Comprobantes Fiscales por Internet”, “Comprobantes sin requisitos fiscales” y “Comprobantes sin requisitos fiscales”, se debieron a que del análisis de la documentación comprobatoria de las pólizas que se listan a continuación, se advirtió que no presentó el archivo electrónico XML del comprobantes fiscales:

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2014

Póliza	No	Fecha	Factura	Proveedor	Importe
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	POSE/11627445	Office Depot de México S.A de C.V	\$ 552.40
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	AYF-6648	Abastecedora Lumen S.A de C.V	660.00
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	A6F651BB6849	Tiendas Comercial Mexicana S.A de C.V	230.71
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	949306dC36C1	Tiendas Comercial Mexicana S.A de C.V	102.47

IEM/UF/PAO/13/2015

Póliza	No	Fecha	Factura	Proveedor	Importe
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	A29B7F3F97D5	Emilio López Chávez	305.76
Eg	179	Cheque 5558 José Hiram Martínez Sepúlveda	AIQFA56718	DHL Express México S.A de C.V	204.47
Eg	226	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	AYF-7649	Abastecedora Lumen S.A de C.V	71.50
Eg	226	Cheque 5601 José Hiram Martínez Sepúlveda	27753	Maz Tóner Rio SA de CV	353.50
Total					\$ 2,480.81

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE DE 2014

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg	322	01/08/2014	Cheque 5697	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	\$ 9,342.00
Eg	355	06/09/2014	Cheque 5730	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	9,269.17
Eg	366	06/09/2014	Cheque 5741	Comunicaciones Nextel de México S.A de C.V	1,078.82
Eg	314	01/08/2014	Cheque 5689	Sistema de Impresión Digital S.A. de C.V.	3,573.32
Eg	300	01/08/2014	Cheque 5675	DXS Digital Interamericana S.,A. de C.V.	1,438.00
Eg	299	20/07/2014	Cheque 5674	Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	300.00
		24/07/2014		Grupo Octano S.A	257.20
		21/07/2014		Grupo Octano S.A	257.20
		22/07/2014		Electropuras de R.L de C:V	72.00
		26/07/2014		Gerardo Almanza Rodríguez	212.00
		31/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		31/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		07/07/2014		Multiservicios Dual, SA de CV	450.09
		09/07/2014		Ma. Elbia García Ramírez	382.00
		09/07/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	500.00
		02/11/2014		Operadora Omx , S.A de C:V	829.00
		24/05/2014		Súper Servicio Gasolinero Santa FE, S.A de C.V	1,150.20
		10/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		13/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	500.00
		06/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,320.00
10/07/2014	Gasolinera Morelia SA de CV	200.00			

IEM/UF/PAO/13/2015

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		23/06/2014		Alzahi SA de CV	500.00
		24/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		27/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	960.00
		30/06/2014		Xóchitl Mojica Castillo	500.00
		04/07/2014		Alzahi SA de CV	1,000.00
		10/07/2014		Servicio del Porvenir S.A de C.V	585.26
		11/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		26/06/2014		Servicio Caseta el Dorado S.A de C.V	460.36
		23/05/2014		Xóchitl Mojica Castillo	650.12
		29/05/2014		Xóchitl Mojica Castillo	500.00
		01/06/2014		Súper Servicio Gasolinero Santa FE, S.A de C.V	500.12
		02/07/2014		Servicio Sta. Eugenia S.A de C.V	500.00
		01/07/2014		Electropura de R.L de C:V	72.00
		01/07/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	558.00
		01/07/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	421.00
		01/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		09/06/2014		Electropuras de R.L de C:V	72.00
		10/06/2014		Operadora Omx , S.A de C:V	207.60
		11/06/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		20/06/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	199.21
Eg	282	19/06/2014	Cheque 5657	Sistemas de Impresión Digital, S.A de C.V	223.00
		12/06/2014		Maz Tóner Rio S.A de C.V	353.50
		01/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	2,565.11
		01/07/2014		DHL Express México S.A de C.V	204.47
		19/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	255.40
		14/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	255.40
		06/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	253.60
		09/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	255.40
		27/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	400.00
		04/06/2014		Grupo Octano S.A de C.V	300.00
		02/09/2014		Gasolinera Independiente S.A de C.V	100.00
		01/09/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
Dr	16	03/09/2014		Superservicio Acueducto Morelia S.A de C.V	100.00
		17/09/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
		25/09/2014		Centro Carretero San Jorge S.A de C.V	1,000.00

IEM/UF/PAO/13/2015

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		26/09/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	500.00
		01/09/2014		Multiservicios Dual, SA de CV	300.00
		01/09/2014		Superservicio Acueducto Morelia S.A de C.V	500.00
		12/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		18/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		21/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	650.00
		29/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,140.00
		30/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	650.00
		04/08/2014		Servicio Autopista S.A de C.V	491.50
		04/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		06/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	700.00
		11/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	1,000.00
		20/08/2014		Xóchitl Mojica Castillo	900.00
		05/07/2014		Xóchitl Mojica Castillo	590.02
		21/08/2014		Super Servicio Carretero S.A de C.V	600.00
		12/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	490.29
		12/08/2014		Servicio Santa María Canchesda S.A de C.V	300.00
		11/08/2014		Estación de Servicio Nocupétaro S.A de C.V	590.77
		04/08/2014		Centro Carretero San Jorge S.A de C.V	690.67
		09/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	490.11
		13/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	945.48
		28/08/2014		Servicio Ventura Puente S.A de C.V	660.06
		21/08/2014		Supe servicio Carretero S.A de C.V	600.00
		02/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	592.34
		02/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	400.00
		09/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	200.00
		30/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	300.00
		26/07/2014		Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	607.00
		16/07/2014		Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	150.00
		26/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	300.00
		09/08/2014		Grupo Octano S.A de C.V	500.00
		31/07/2014		Servicio Santa Isabel S.A de C.V	200.00
		16/07/2014		Grupo Octano S.A de C.V	400.00
		01/08/2014		Grupo Octano S.A de C.V	285.19

IEM/UF/PAO/13/2015

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		16/08/2014		Promotora de Auto Estaciones S.A de C.V	259.00
		23/08/2014		Multiservicios del Pedregal S.A de C.V	915.05
		02/09/2014		Servicios Ventura Puente S.A de C.V	920.10
		10/09/2014		Servicios Ventura Puente S.A de C.V	950.09
		01/09/2014		Autos Españoles, S.A de C.V	2,023.42
		21/08/2014		Home Dep México S de R. L	883.60
		21/08/2014		Home Dep México S de R. L	402.30
		21/08/2014		José Rogelio García Madrigal	391.66
		08/10/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	756.00
		08/10/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	752.00
		26/08/2014		Vicajoa S.A de C.V	220.00
		09/07/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	231.82
Eg	343	06/09/2014	Cheque 5718	Cia Periodística el Sol de Morelia	6,312.37
Eg	338	06/09/2014	Cheque 5713	Fabiola García Mendoza	522.00
		06/02/2014		Operadora Vips, S de R.L de C.V	373.00
				Tiendas Comercial Mexicana, S.A de C.V	1,423.24
		16/07/2014		Juan Carlos Gutiérrez Ramírez	3,800.00
		06/08/2014		Operadora Omx , S.A de C.V	775.30
		06/08/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	294.52
		06/03/2014		Supeservicio Acueducto-Morelia S.A de C.V	830.00
Eg	336	20/07/2014	Cheque 5711	Servicio Caseta el Dorado S.A de C.V	300.00
		21/07/2014		Vicajoa S.A de C.V	1,331.00
		24/07/2014		Mini Gas Acueducto	960.13
		06/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	890.07
		01/08/2014		Supeservicio Acueducto-Morelia S.A de C.V	200.00
		13/07/2014		María Laura Payro Villela	120.00
		15/07/2014		Tiendas Comercial Mexicana, S.A de C.V	138.00
		17/08/2014		Francisco Javier Cedeño Sereno	200.00
		07/08/2014		Grupo Octano S.A de C.V	426.68
		06/03/2014		Gasolinera Independiente S.A de CV	200.00
		29/05/2014		Servicio Sta Eugenia S.A de C.V	300.00
		03/07/2014		Nueva Wal Mart de México, S de R. L de C.V	277.00

IEM/UF/PAO/13/2015

Póliza	No de póliza	Fecha	No de cheque	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		27/06/2014		Ibaga S.A de C.V	200.00
		18/08/2014		Gasolinera Independiente S.A de CV	400.00
				Total	\$ 98,002.21

CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2014

Póliza	Fecha	No de factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg 398	31/10/2014	833858	TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV	\$ 1,775.00
Eg 393	31/10/2014	241E9874	RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V	2,271.00
		DF8C5210		623.00
		CCC010DA		733.00
		D416A7E7		623.00
		F2CC3136		2,136.00
		DF1637F9		603.00
		B60D97E0		313.00
		C8A6772B		623.00
Eg 379	31/10/2014	47333	SERVICIO DEL PORVENIR S.A DE C.V	680.15
		C-33176	XOCHITL MOJICA CASTILLO	510.00
		C-33395	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,420.00
		45579	AUTO SERVICIO MIR-SOT S.A DE C.V	500.00
		14450	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	890.10
		C-34969	XOCHITL MOJICA CASTILLO	640.00
		14636	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	1,030.03
		35606	XOCHITL MOJICA CASTILLO	660.00
		35713	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,500.00
		b1dde1f54f66	DHL EXPRESS MEXICO S.A DE C.V	204.47
		170C3708017a	DHL EXPRESS MEXICO S.A DE C.V	204.47
		MICABFCFI-003272	SERVICIO POSTAL MEXICANO	383.19
		3f2ca99f1471	ACE HOME CENTER DE MICHOACAN SA DE CV	599.01
		MICABFCFI-003085	SERVICIO POSTAL MEXICANO	238.94
		bf7fa1673ff7	ELECTROPURAS S DE RL DE CV	54.00
		4011626	OPERADORA OMX S.A DE CV	219.60
		3983392	OPERADORA OMX S.A DE CV	216.50

IEM/UF/PAO/13/2015

Póliza	Fecha	No de factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
		822A06DEA9bb	ELECTROPURAS S DE RL DE CV	54.00
		99E3DF66DE29	ENRIQUE MENDEZ HUERTA	487.20
		AICECAC770D6	NUEVA WAL MART DE MEXICO, S DE RL DE CV	568.00
		2cfe3d43a6bf	ELCTROPURA S DE R.L. DE C.V	54.00
		A7191FC22EC3	DELICIAS GASTRONOMICAS DEL MAR S.A DE C.V	476.00
		30493	MAZ TONER RIO SA DE CV	353.60
		AE838F393F74	SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A DE C.V	222.29
Eg 418	25/11/2014	20921	SERVICIO STA EUGENIA S.A DE C.V	200.00
		16061	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	650.00
		C-40361	XOCHITL MOJICA CASTILLO	635.00
		C-41723	XOCHITL MOJICA CASTILLO	520.00
		C-37225	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,350.00
		C-37954	XOCHITL MOJICA CASTILLO	670.00
		15480	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	1,280.00
		C38988	XOCHITL MOJICA CASTILLO	960.00
		C38959	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,200.00
		A3238	ESTACION DE SERVICIOS EL MIRADOR SA DE CV	750.00
		15737	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	665.00
		C-39496	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,040.00
		C39761	XOCHITL MOJICA CASTILLO	690.00
		20484	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	810.10
		20466	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	590.14
		C-40571	XOCHITL MOJICA CASTILLO	980.00
Eg 433	25/11/2014	303FE102	RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V	733.00
		05F90600		2,267.00
		05A233C4		623.00
		5A9C8BF8		733.00
		857DF185		623.00
		6B213C11		623.00
		0933547A		603.00
		D4F3D2C9	313.00	
		EB7DBD82	2,112.00	
Eg 398	31/10/2014	010514100083858	TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV	1,775.00

IEM/UF/PAO/13/2015

Póliza	Fecha	No de factura	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Dr 22	08/12/2014	C47856	XOCHITL MOJICA CASTILLO	900.00
		61768	SERVICIO EL PORVENIR S.A DE C.V	500.16
		C-47751	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,150.00
		5348	JOSE ANTONIO CHAVEZ MARTINEZ	200.00
		17274	SUPER SERVICIO GASOLINERO SANTA FE, S.A DE C.V	960.00
Dr 22	08/12/2014	62956	SERVICIO EL PORVENIR S.A DE C.V	300.00
		47287	XOCHITL MOJICA CASTILLO	960.00
		C-47226	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,070.00
		C-44573	XOCHITL MOJICA CASTILLO	630.00
		42464	XOCHITL MOJICA CASTILLO	900.00
		21793	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	500.00
		21767	GASOLINERA EL DIAMANTE S.A DE C.V	500.02
		62204	SERVICIO EL PORVENIR S.A DE C.V	600.03
		C-43469	XOCHITL MOJICA CASTILLO	1,340.00
		40A8C2400463	ABASTECEDORA LUMEN, SA DE CV	132.00
Eg 480	05/12/2014	ADC830F9	RADIOMOVIL DIPSA S.A DE C.V	623.00
		5CC26093		733.00
		3551EBFB		1,902.00
		7CECC719		623.00
		7E340278	623.00	
		BD980C41		313.00
		78745DB3		603.00
		A9857B3B		2,141.00
		039E6DE		733.00
			Total	\$ 64,930.00

De lo que quedó fehacientemente acreditado que el Partido Movimiento Ciudadano, no comprobó la totalidad de los egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 100, párrafos primero a tercero del Reglamento de Fiscalización en relación al 29 y 29-A, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.



IEM/UF/PAO/13/2015

No obstante lo determinado en párrafos anteriores, en atención al principio de exhaustividad que rige el actuar de esta Unidad, se procede a analizar cada uno de los puntos esgrimidos por el Licenciado Víctor Alfonso Cruz Ricardo Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al momento de dar contestación al inicio del presente procedimiento, mismo que ratificó en sus alegatos, para lo cual, por cuestiones de carácter metodológico, se harán en orden diverso al expuesto por el partido político, sin que ello le cause agravio alguno, toda vez que se atenderá cada uno de ellos, en los términos que a continuación se desarrollan:

El Partido Político esgrimió se le debe aplicar el principio de **“*nullum crimen, nulla poena sine lege*”**, que se hace consistir en que al no existir conducta violatoria por parte de Movimiento Ciudadano, no le es aplicable la imposición de sanción alguna. Por lo que esta Unidad de Fiscalización considera que el argumento es infundado, toda vez que quedó fehacientemente acreditado que el citado ente político incumplió lo dispuesto por los artículos 100, párrafos primero a tercero del Reglamento de Fiscalización en relación 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce, tal y como quedó determinado con antelación.

Por otro lado, el Partido Movimiento Ciudadano señaló que la falta que se le atribuye es de carácter formal, por lo que no transgrede de manera grave los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, toda vez que no le impidió a esta Unidad de Fiscalización conocer de manera detallada y minuciosa el origen, monto, manejo y destino de cada uno de los movimientos contables y monetarios, además de que no existió desvío o uso indebido de recursos, lo cual debe ser valorado por esta Autoridad. El argumento es fundado, porque como se analizará con posterioridad, en el presente asunto no se advirtió desvío o uso indebido de recursos, por lo que al no existir un daño a los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de legalidad,

Página 104 de 129

IEM/UF/PAO/13/2015

transparencia y rendición de cuentas, la misma tiene carácter de formal, tal y como lo afirmó el partido infractor.

Ahora bien, el partido político sostuvo que si bien no presentó los archivos con extensión XML, ello se debió a una imposibilidad tecnológica, por lo que no pudieron ser remitidos, no obstante ello, manifiesta que cada una de las facturas impresas que amparan el importe y concepto de los gastos erogados por parte del Instituto Político, cuentan con la correspondiente verificación realizada ante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ya que en el caso de que se tratara de facturas apócrifas no sería posible realizar la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria, pues conforme a su argumentación, la verificación realizada ante la Autoridad Hacendaria de cada una de las facturas implica que la factura cuenta con los requisitos de legalidad e idoneidad previstos en el Código Fiscal de la Federación y la existencia de su respectivo archivo electrónico XML. Al respecto esta Unidad considera dicho argumento infundado, en razón de lo siguiente:

Conforme a lo establecido dentro del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 29.[...]

[...]

VI. [...]

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19

Capítulo I.2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección I.2.7.1. Disposiciones generales

Almacenamiento de CFDI

Página 105 de 129

- I.2.7.1.1.** Para los efectos de los artículos 28, fracción I, primer párrafo y 30, cuarto párrafo del CFF, **los contribuyentes que emitan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.**

Servicios de validación del CFDI

- II.2.5.1.4.** Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del CFF, el SAT a través de su página de Internet, sección “Comprobantes Fiscales” proporcionará:
- I.** Un servicio de validación de CFDI, en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante que la plantilla electrónica requiera, para obtener el resultado de la validación.
 - II.** Una herramienta de validación masiva de CFDI, consistente en una aplicación informática gratuita, en la cual se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se desee validar.

(Énfasis añadido)

De lo que se colige, que si bien es cierto, que se establece un servicio de validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet, no pasa inadvertido para esta autoridad si bien es cierto que la Regla II.2.5.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 y su anexo 19, dispone un sistema para verificar la autenticidad de lo contenido en un comprobante fiscal, también lo es que este no substituye al archivo con extensión XML, es decir, no substituye al comprobante que por ley es el único formato establecido para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital; comprobantes que además se encuentran obligados a emitir o exigir, en su caso, quienes adquieran bienes, disfruten de uso o goce temporal de bienes, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones tal y como lo dispone el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, pues dicho movimiento sólo puede acreditarse válidamente mediante el archivo con extensión XML; ello es así, pues conforme a la regla II.2.5.1.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce y su anexo 19, antes descrita, se tiene el derecho y la obligación de exigir del proveedor el archivo para acreditar la erogación realizada, pues conforme a la obligación descrita quien emita y reciba un Comprobante Fiscal Digital por Internet deberá almacenarlo en cualquier medio tecnológico y en el formato electrónico XML,



IEM/UF/PAO/13/2015

de lo que se advierte, que si bien las normas fiscales permiten la validación de los comprobantes emitidos, también lo es que existe la obligación tanto de quien emite, como de quien recibe dicho comprobante de conservarlo a través del formato de archivo con extensión XML, que es el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital, por lo que de ello deviene infundado el argumento del Partido Movimiento Ciudadano, máxime cuando expresa tener una imposibilidad tecnológica, sin especificar su naturaleza a efecto de que esta autoridad estuviera en posibilidad de valorar dicha argumentación.

Por último, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó que la sanción que se le imponga por la falta atribuida sea la de una Recomendación, de conformidad a los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75, fracciones III, IV y V del Código Electoral de 2012 y el artículo 5° del Reglamento de Fiscalización. En ese sentido esta Autoridad determina que lo solicitado por el ente político es infundado por las razones siguientes.

En principio, se procede a estudiar lo dispuesto por los preceptos invocados por el partido político infractor, los que a la letra dicen:

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14 (...)

[...]

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Código Electoral de 2012



IEM/UF/PAO/13/2015

[...]

[La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:]

[..]

III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;

Reglamento de Fiscalización 2013

Artículo 5º. La interpretación del presente Reglamento se hará de conformidad:

- a) Con la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;
- b) Conforme a la Constitución Estatal y el Código;
- c) Conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,
- d) La jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, los principios generales del derecho, la costumbre y las NIF.

El artículo 14, párrafo último, de la Constitución General de la República, dispone que en los juicios del orden civil, la sentencia debe estar conforme a la ley y su interpretación o a falta de ésta en los principios generales del derecho. Por juicios del orden civil se entiende a los juicios de materia administrativa (en sentido amplio) y laboral, así como a los propiamente civiles, siendo que la introducción de dicha referencia, fue para distinguir los juicios del orden penal del resto de los demás procedimientos.²⁴ Por lo tanto, en los procedimientos que no sean del orden penal, la sentencia deberá de estar conforme a la ley y su respectiva interpretación o, en ausencia de ésta, sujetarse a los principios generales del derecho.

²⁴ JUICIOS DEL ORDEN CIVIL. LA EXPRESIÓN RELATIVA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE APLICA TAMBIÉN A LOS JUICIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA (EN SENTIDO AMPLIO) Y LABORAL. Tesis 2a. XCVIII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, agosto de 2009, p. 226.



IEM/UF/PAO/13/2015

Por lo que ve a los preceptos del Código Electoral de Michoacán, se aprecia que, esta Unidad como el órgano técnico en materia de fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con autonomía técnica y de gestión, tiene la facultad de recibir y revisar los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos en el Código. Luego entonces, era esta Unidad la encargada de recibir y revisar cada uno de los informes que presentaran los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para el desarrollo de sus actividades ordinarias, específicas y de obtención del voto, durante el ejercicio 2014 dos mil catorce.

Finalmente, el artículo 5° del Reglamento de Fiscalización, dispone que la interpretación del Reglamento se hará de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, la Constitución Estatal, Código Electoral del Estado de Michoacán; los criterios gramatical, sistemático y funcional; y, la jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, los principios generales del derecho, la costumbre y las NIF. En ese sentido, cuando uno de los dispositivos sea contrario a la constitución, a los tratados internacionales, a la Constitución del Estado o al Código Comicial de la Entidad, podrá interpretarse de forma armónica a dichas normas o, en su caso, si no es suficientemente claro podrá acudirse a los criterios de interpretación, gramatical, sistemático y funcional, a la jurisprudencia o criterios relevantes sostenidos por las autoridades jurisdiccionales o administrativas y, eventualmente, a los principios generales del derecho, la costumbre, así como las Normas de Información Financiera.

De los preceptos anteriormente referidos, no se advierte la atribución de esta Autoridad Electoral de emitir recomendaciones, tal y como lo sostiene el



IEM/UF/PAO/13/2015

Partido Político. Por el contrario, esta Autoridad debe ceñirse a las atribuciones que le están estrictamente establecidas, de conformidad a lo ordenado por los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, al ser el procedimiento administrativo electoral sancionador una manifestación del *ius puniendi* estatal, le son aplicables los principios desarrollados en el derecho penal *mutatis mutandis*, que se refiere a la particular consagración de las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo para controlar la potestad sancionadora del Estado²⁵. En ese sentido, uno de los principios aplicables a este tipo de procedimientos, lo es el de legalidad, que presupone la utilización precisa y cierta de la norma, al caso específico, al descartar cualquier tipo de interpretación basada en la costumbre, en el derecho de los jueces o bien por analogía de otras legislaciones. Lo que implica que la única fuente del derecho penal lo constituya la propia legislación dictada por el legislador.

Bajo esta hipótesis, la ley es el único fundamento que permite la posibilidad de imponer una pena, lo cual, a su vez se vincula con el principio de ley previa que exige que la pena y todas las consecuencias de la comisión de una conducta estén determinadas expresamente en la ley, previamente establecida, a fin de que el destinatario de la norma esté en condiciones de prever la conducta que el legislador tipificó y la pena que le corresponde; dicho de otra forma, para que una pena pueda ser impuesta, es necesario que la legislación vigente al momento de llevar a cabo la conducta establezca pena como sanción.²⁶ En igual sentido, debe considerarse el principio de taxatividad, reconocido como aquel en el que el legislador tipifica

²⁵ "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL, localizable en la Compilación 1997- 2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tesis, Volumen 2, Tomo I, pp. 1020-1022.

²⁶ Axioma conocido como No hay crimen sin ley (*nulla poena sine praevia lege*).

IEM/UF/PAO/13/2015

comportamientos delictivos y le asigna una sanción, expresa, clara exhaustiva, concisa, determinada, cierta y taxativa.

Ahora bien, el principio de legalidad²⁷ que se ha citado, se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero dispone:

Artículo 14. (...)

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁸ ha estimado que los principios en comento, no son sino el reconocimiento de cánones fundamentales formulados con respecto a la ley penal y a fin de garantizar la libertad de los individuos, y conforme a ellos, no puede considerarse delictuoso un hecho sino por expresa declaración de la ley; por tanto, no puede aplicarse pena alguna que no esté determinada en la ley. En resumen, para la imposición de una sanción de carácter administrativo, atendiendo a la garantía pena “*nulla poena sine lege*”²⁹, que le es aplicable, es requisito *sine qua non* para su imposición que se encuentre previamente establecida en la ley.

En ese orden de ideas, el Reglamento de Fiscalización de 2013, en su artículo 300, establece el catálogo de sanciones que debe ser el marco de referencia de esta autoridad, en caso de que se acredite la conducta y responsabilidad

27 TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Tesis: P./J. 100/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIV, agosto de 2006. P. 1667).

28 EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA. Tesis: P. IX/95, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. t. I, mayo de 1995. p 82.

29 “No hay pena sin ley”



IEM/UF/PAO/13/2015

del partido político correspondiente. Las sanciones que estipula la citada reglamentación son:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.”*

Del precepto anteriormente descrito, se aprecia que no se establece en el catálogo de sanciones, la recomendación, por lo que esta Unidad de Fiscalización está impedida para establecerla en los términos señalados por el Partido Político, de conformidad al artículo 14, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, párrafo sexto del Código Electoral de 2012, 241, 296, fracción IV, inciso h, y 300 del Reglamento de Fiscalización de 2013. Por lo tanto el argumento sustentado por el Partido Movimiento Ciudadano es infundado.

Luego entonces, en términos de lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, incisos d y e del Reglamento de Fiscalización de 2013, quedó fehacientemente acreditada la conducta y responsabilidad del Partido Movimiento Ciudadano de omitir comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, en contravención a lo dispuesto por el artículo 100, párrafos primero a tercero del Reglamento de Fiscalización en relación 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.



IEM/UF/PAO/13/2015

A. Calificación de las faltas.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido Movimiento Ciudadano, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar e imponer la sanción correspondiente en conjunto, atendiendo a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁰ y de conformidad a los artículos 322 del Código Electoral de 2012 y 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

a. *Tipo de infracción (acción u omisión).*

A efecto de establecer en que consiste una acción u omisión, se cita lo establecido por los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³¹, en la que se establece que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso, las faltas en estudio cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano, son de omisión, puesto que son producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” previstas en el Reglamento de Fiscalización de 2013, que se resumen en, (I) no insertar leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” a los cheques nominativos librados que excedieran la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado y, en (II) no comprobar la totalidad de los egresos que en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML. 100, párrafos primero a tercero y 104 del

³⁰ SUP-RAP-62/2005.

³¹ SUP-RAP-98/2003.



IEM/UF/PAO/13/2015

Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación con el 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.

b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

- Modo. Como se refirió con antelación, los modos en que el partido político efectuó las infracciones, fueron:
 - Omitir insertar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en los cheques nominativos librados que excedieron la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.
 - Omitir comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.
- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, las faltas se cometieron durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
- Lugar. Dado que el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

Página 114 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

c. La comisión intencional o culposa de la falta.

Para el estudio de este aspecto, se destaca que la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche de la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³² ha identificado al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Por lo tanto, el dolo es la intención de aparentar una cosa que no es real, para lograr un beneficio para hacer creer que se cumplen las obligaciones de la ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

De igual forma, nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral³³, ha sostenido que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁴, ha señalado que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación

³² SUP-RAP-125/2008

³³ SUP-RAP-231/2009

³⁴ "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", Tesis: 1a. CVII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 205.



IEM/UF/PAO/13/2015

del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En el presente asunto, **no obran elementos suficientes para determinar que las omisiones del partido político sean dolosas.**

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Tomando en consideración que el Partido Movimiento Ciudadano, al no incorporar la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” de los cheques nominativos librados que excedieron la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado y no comprobar la totalidad de sus egresos con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, vulneró lo establecido por los preceptos 100, párrafos primero a tercero y 104 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación con el 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce, siendo que el objeto de tales dispositivos es otorgar a la Unidad de Fiscalización todos los elementos necesarios para tener certeza respecto del origen, monto y destino de sus recursos utilizados para el desarrollo de actividades ordinarias, con la finalidad de proteger los siguientes bienes jurídicos: certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

En ese orden de ideas, al dejar de observarse lo establecido en las disposiciones reglamentarias mencionadas, se vulneró lo establecido por el numeral 40, fracción XIV, del Código Electoral de 2012, el cual imponía la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.



IEM/UF/PAO/13/2015

Por tanto, al actualizarse las faltas de carácter formal, como se analizará posteriormente, se presenta una puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Al respecto las faltas pueden actualizarse como una infracción de a) resultado, b) de peligro abstracto y c) de peligro concreto. El Instituto Nacional Electoral³⁵, siguiendo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁶ ha establecido sobre el particular lo siguiente:

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que (sic) las

³⁵Acuerdo INE/CG167/2015, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

³⁶ SUP-RAP-188/2008



IEM/UF/PAO/13/2015

infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es decir, el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese orden de ideas, en el caso de las faltas en estudio, se advierte que únicamente pusieron en riesgo los bienes jurídicos tutelados de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, toda vez que derivado de las omisiones del Partido, se observó:

- La omisión de comprobación fiscal de los gastos efectuados, al no presentar los comprobantes fiscales digitales con los requisitos establecidos en la normativa fiscal.
- La omisión de insertar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en los cheques nominativos librados que excedieron la



IEM/UF/PAO/13/2015

cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Sin embargo, existieron elementos para conocer el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por el Partido Movimiento Ciudadano para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de conformidad a lo establecido en el Dictamen correspondiente, al no haber una observación relacionada con los recursos del citado partido político.

Por lo que las omisiones únicamente dificultaron la adecuada fiscalización de los recursos que manejó el Partido Movimiento Ciudadano para el desarrollo de sus actividades ordinarias, consecuentemente son faltas que se agotan con la omisión del agente -mera actividad-, es decir, son de peligro abstracto. Consecuentemente, es dable concluir que las irregularidades acreditadas se traducen *en faltas formales*.

f. La reincidencia, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los elementos mínimos que deben considerarse para la actualización de una conducta reincidente, son: *1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor esté firme*³⁷.

Ahora bien, para precisar que se entiende por una vulneración sistemática, esta Autoridad acude a la definición que da la Real Academia Española³⁸ a la

³⁷ REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, Tesis VI/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Cuarta Época.

³⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.



IEM/UF/PAO/13/2015

palabra “sistemático” en los términos siguientes “Que sigue o se ajusta a un sistema”, entendiéndose como sistema “Aquellos que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”.

Por lo que, en el presente asunto esta Autoridad Electoral no cuenta con datos ni elementos que permitan concluir que el Partido Movimiento Ciudadano, sea reincidente en las faltas aquí estudiadas o hayan realizado la vulneración a las normas del mismo modo que se ha referido.

g. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral, existe pluralidad de faltas formales cometidas por el citado partido, toda vez que se acreditó que el Partido Movimiento Ciudadano, no comprobó la totalidad de los egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML y no colocó la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en los cheques nominativos que libró y excedieron la cantidad de 100 cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.

Calificación de la falta

Una vez analizados los elementos anteriormente referidos, se procede a calificar las faltas, al tenor de los siguientes parámetros:

1. Las infracciones son de carácter formal.
2. Las faltas formales son sancionables porque pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.



IEM/UF/PAO/13/2015

3. Las faltas formales de referencia dilataron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
4. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Movimiento Ciudadano obtuvo para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
5. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en las omisiones del partido político.
6. En las faltas cometidas por el Partido Movimiento Ciudadano no existe una conducta reincidente ni sistemática.
7. Dada la naturaleza de la faltas, se determina que no existió un beneficio económico para el Partido Político.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse en conjunto como **Leves**.

B. Individualización de la sanción

Calificadas las falta por esta Unidad de Fiscalización, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como a las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y a establecer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013 y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³⁹

³⁹ Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS



IEM/UF/PAO/13/2015

1. Las faltas se consideraron como formales en virtud de que pusieron en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
2. Las faltas se calificaron en conjunto como leves.

El Partido Movimiento Ciudadano, incumplió lo dispuesto en los artículos 40, fracción, XIV, del Código Electoral de 2012, 100, párrafos primero a tercero y 104 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación con el 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.

3. Las faltas de mérito dificultaron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
4. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Movimiento Ciudadano obtuvo para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
5. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en las omisiones del Partido Movimiento Ciudadano.
6. En la falta cometida por el Partido no existe una conducta reiterada o sistemática.

C. Imposición de la sanción.

CONCURRENTES”, Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

Página 122 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

Atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente, lo que procede es imponer una sanción al Partido Movimiento Ciudadano, por las omisiones que quedaron fehacientemente acreditadas, en ese contexto, de conformidad con el artículo 300 del Reglamento de Fiscalización de 2013, las sanciones que deben aplicarse por incumplir la normativa electoral en materia de fiscalización son:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.”*

Consecuentemente, tomando en consideración el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de las infracciones, las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, se le impone al Partido Movimiento Ciudadano: **una amonestación pública para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización y una multa equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrió la falta**, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.)⁴⁰, la cual asciende a la cantidad de **\$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.)**. Con ello se atiende lo señalado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴¹.

⁴⁰ http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

⁴¹ Expediente ST-JRC-41/2013.



IEM/UF/PAO/13/2015

La cantidad de la multa se descontará en **una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución, en términos del artículo 305 del Reglamento de Fiscalización 2013.

De conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013, la sanción impuesta es proporcional a la falta en tanto que es:

- a) Adecuada, al ser apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el ilícito, así como las condiciones particulares del partido;
- b) Eficaz, al acercarse a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron afectados con la conducta irregular y en consecuencia restablecer la preeminencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho;
- c) Ejemplar, al coadyuvar a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partido políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,
- d) Disuasiva al inhibir al sujeto infractor para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.

D. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Página 124 de 129



IEM/UF/PAO/13/2015

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido Movimiento Ciudadano, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial les permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático.

Lo anterior es así ya que los partidos políticos cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año 2016 dos mil dieciséis, para cumplir con sus obligaciones ordinarias. Se destaca que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, mediante acuerdo CG-04/2016, en el que se advierte que recibirá de financiamiento lo siguiente:

Calendario de Prerrogativas de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Permanentes del Partido Movimiento Ciudadano en el ejercicio 2016.	
Enero	\$1,362,636.82
Febrero	\$863,003.32
Marzo	\$863,003.32
Abril	\$863,003.32
Mayo	\$863,003.32
Junio	\$863,003.32
Agosto	\$863,003.32
Septiembre	\$863,003.32
Octubre	\$863,003.32
Noviembre	\$863,003.32
Diciembre	\$1,362,636.82



IEM/UF/PAO/13/2015

Calendario de Prerrogativas de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Permanentes del Partido Movimiento Ciudadano en el ejercicio 2016.	
Total Anual	\$11,355,306.83

Asimismo, se recuerda que el financiamiento público para actividades ordinarias que el Partido Movimiento Ciudadano recibe del Instituto Electoral de Michoacán no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución de sus fines. Los partidos políticos tienen derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y afiliados, así como aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110, fracción II, y 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, esta Unidad tiene conocimiento de que el Partido Movimiento Ciudadano tiene pendientes descuentos por concepto de multas a cargo de las prerrogativas de financiamiento público para actividades ordinarias correspondientes a la cantidad de \$3,188.50 (tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.), de acuerdo a la resolución del procedimiento administrativo identificado con la clave IEM-UF/PAO/07/2015, sin que dichos descuentos representen un perjuicio en el financiamiento para cubrir sus actividades ordinarias.

Por lo tanto, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado partido no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Con base a lo anterior, se estima que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar



IEM/UF/PAO/13/2015

una relación razonable entre éste y aquél; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que, atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad. Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: “SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”⁴².

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización los artículos 75, 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite la presente resolución bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

⁴² Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



IEM/UF/PAO/13/2015

PRIMERO. Esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer, tramitar, sustanciar el procedimiento administrativo de cuenta y formular la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando **Quinto** de esta Resolución, se encontró responsable al partido político sujeto a procedimiento, por lo tanto, se impone a dicho instituto político la siguiente sanción:

- a) **Amonestación pública** para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización; y,
- b) **Multa equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrieron las faltas, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.), la cual asciende a la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.). Con ello se atiende lo señalado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que le será descontada en una ministración del financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente Resolución.**

TERCERO. Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar los descuentos en las ministraciones de financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, en los términos precisados en la presente Resolución.

CUARTO. Sométase a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



IEM/UF/PAO/13/2015

QUINTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro que corresponda. Así lo Resolvió y firma.-----

Lic. Luis Manuel Torres Delgado,
Titular de la Unidad de Fiscalización
del Instituto Electoral de Michoacán.
(Rúbrica)

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**-----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN